

**ACCIONES CORRECTIVAS JURIDICAS PARA EL HACINAMIENTO DE LOS  
PATIO 9 Y 13 DEL COMPLEJO CÁRCELARIO Y PENITENCIARIO  
METROPOLITANO DE SAN JOSE DE CÚCUTA**

**MARCOS ALEXANDER ARTEAGA SUAREZ  
WILLMAN YESID PINEDA SANCHEZ  
EDUIN FERNANDO RINCON MARTINEZ**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA**

**2017**

**ACCIONES CORRECTIVAS JURIDICAS PARA EL HACINAMIENTO DE LOS  
PATIO 9 Y 13 DEL COMPLEJO CÁRCELARIO Y PENITENCIARIO  
METROPOLITANO DE SAN JOSE DE CÚCUTA  
Proyecto**

Autores:

**MARCOS ALEXANDER ARTEAGA SUAREZ  
WILLMAN YESID PINEDA SANCHEZ  
EDUIN FERNANDO RINCON MARTINEZ”**

*Proyecto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de  
Abogado*

Docente:

**ANDREA AGUILAR BARRETO  
Doctora**

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CÚCUTA  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CÚCUTA  
2017**

## DEDICATORIA

*A los que de una u otra manera, han estado en el proceso de formación.*

*A la familia, que todo lo anterior es por ellos y para ellos.*

**MARCOS ALEXANDER ARTEAGA SUAREZ**

*A Dios, por bendecir cada día de mi vida, por guiar mis pasos para alcanzar uno de mis  
mayores anhelos.*

*A mi familia, por ser el motor de mí existir.*

*A mis Padres, por darme la vida y forjar mi carácter.*

**WILLMAN YESID PINEDA SANCHEZ**

*Doy gracias a Dios por guiarme con su sabiduría.*

*A mis padres, por su amor incondicional.*

*A todos mis familiares que con sus oraciones fueron*

*La base para culminar con éxito este nuevo logro.*

**EDUIN FERNANDO RINCON MARTINEZ**

## AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus agradecimientos a:

A la Dra. Andrea Aguilar Barreto, como tutora, asesora disciplinar y metodológica del Trabajo de Grado, gracias a su dedicación en la orientación de la investigación, por sus aportes metodológicos que hicieron posible la concreción de este trabajo de grado.

Al director teniente coronel German Rodrigo Ricaurte tapia, del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta y al dragoneante Alexander Santiago ortega, guardián de los patios 9 y 13 de la estructura número 1 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta por su disposición al concedernos la entrevista.

Al complejo carcelario penitenciario en general por permitirnos ejecutar este proyecto y realizar lo aquí expuesto sin ninguna restricción.

## CONTENIDO

LISTA DE CUADROS .....	7
PROBLEMA .....	10
1.1 Planteamiento del problema.....	10
1.2 Formulación .....	13
1.3 Objetivos.....	13
1.3.1 Objetivo General.....	13
1.3.2 Objetivos Específicos .....	14
1.4 Justificación.....	14
MARCO REFERENCIAL.....	16
2.1 Antecedentes.....	16
2.2 Marco teórico.....	25
2.3 Marco contextual.....	36
2.4 MARCO JURÍDICO .....	37
MARCO METODOLOGICO: .....	42
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	42
3.1 Paradigma .....	42
3.2 Enfoque.....	42
3.3 Diseño .....	43
3.4 FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	43
3.4.1 Población y Muestra .....	43
3.4.2 Fuentes documentales .....	44
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos: .....	44
ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN .....	45
4. RESULTADOS .....	55
4.1. Factores que desencadenan el hacinamiento en los patios 9 y 13 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta. ....	55
4.2. Medidas correctivas realizadas para disminuir el problema del hacinamiento penitenciario, en el complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta en los patios 9 y 13. ....	61

4.3 Actual condición del sistema penitenciario y los factores que afectan al hacinamiento en los patios 9 y 13 del complejo penitenciario y carcelario de Cúcuta .....	68
5. DISCUSIÓN .....	75
Acciones correctivas jurídicas se han realizado para el problema del hacinamiento de los patios 9 y 13 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta .....	75
CONCLUSIONES .....	78
RECOMENDACIONES .....	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	81
ANEXOS .....	1
Anexo 1. Ruta metodológica/ Cuadro de categorización .....	1
Anexo 2. Formato de instrumentos aplicados.....	1
Anexo 3. Acta de validación.....	5
Anexo 4. MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTAL .....	6
ANEXO 4. EVIDENCIA FOTOGRAFICA .....	13

## LISTA DE CUADROS

**Cuadro 1.** Entrevista al director teniente coronel GERMAN RODRIGO RICAUTE TAPIA, DEL COMPLEJO CÁRCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE SAN JOSE DE CÚCUTA.

**Cuadro 2.** Entrevista al funcionario DRAGONEANTE ALEXANDER SANTIAGO ORTEGA, Guardián de los patios 9 y 13 de la estructura número 1 DEL COMPLEJO CÁRCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE SAN JOSE DE CÚCUTA.

**TITULO**  
**ACCIONES CORRECTIVAS JURIDICAS PARA EL HACINAMIENTO DE LOS**  
**PATIO 9 Y 13 DEL COMPLEJO CÁRCELARIO Y PENITENCIARIO**  
**METROPOLITANO DE SAN JOSE DE CÚCUTA**



## Capítulo I

### PROBLEMA

#### 1.1 Planteamiento del problema

El fenómeno del hacinamiento es característico del hombre ya sea que en algunas ocasiones este sea generado por causas externas, como violencia, poco control social en lo que refiere las políticas criminales, lo cual no es invisible al ojo del ser humano. En muchos casos es el resultado de la negligencia, frialdad y maldad del ser humano frente al resto de la humanidad. A lo largo de la historia se han conocido casos como lo fue en su momento el transporte y comercialización de esclavos, en donde el traslado de los mismos se hacía de manera irregular y poco acorde para un viaje de personas en donde las naves terrestres no se acondicionaban como medio de transporte humano, por ende había sobrecupo de personas, como resultado de este transporte los esclavos morían a causa de ahogo, sofoco, deshidratación y falta de alimento dentro de estos barcos.

De un gran número de personas o animales en un espacio reducido resulta el hacinamiento, este conduce de manera sucesiva e imparable a que el medio ambiente en donde todos necesitan y requieren de unos elementos mínimos para sobrevivir sea adecuado y sano. Los alimentos, el agua, el aire, las basuras crecen en proporción al número de personas y estos en un espacio reducido generan mayor contaminación de la mano de problemas de salud.

En la actualidad, algunas zonas del planeta son especialmente conocidas por el hacinamiento que sufren sus habitantes. En este sentido, podemos mencionar a China, India y otros países del sudeste asiático, México y algunos países africanos como espacios en los que la cantidad de población es mayor a la recomendada. (lozano, 2012).

Dicho de otro modo a nivel mundial el hacinamiento es uno de los elementos que contribuyen a la violación de todos los derechos fundamentales, como la vida, la dignidad humana, la salud y demás referidos en la constitución política colombiana. En el caso de

las personas privadas de la libertad, basados en esto y por medio de esta investigación se pretende reconocer el problema, y principalmente como aspecto fundamental la raíz del problema o donde nace dicho asunto en donde el hacinamiento y los derechos humanos son inversamente proporcionales; a mayor hacinamiento, la calidad de vida de los reclusos y la garantía de sus Derechos Humanos y fundamentales son menores.

En los últimos seis años el INPEC ha reiterado su alerta sobre el incremento de dicho fenómeno en los Informes del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, números 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Y para poder analizar el trasfondo de este inconveniente se empieza con un método deductivo partiendo de investigaciones a nivel general que han sido realizadas en Colombia para llegar a lo particular que es el caso que se está trabajando en el complejo carcelario y penitenciario metropolitano de San José de Cúcuta, y que desde los finales de 1990, la capacidad de los 178 centros carcelarios existentes en esa época era de 28.380 cupos, y la población reclusa era de 32.387 personas, existiendo un déficit de 4.007 cupos, o sea un hacinamiento del 14%. (PUEBLO, ANÁLISIS SOBRE EL ACTUAL HACINAMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA, 2003)

El notorio incremento presentado en el año de 1996 se debió a los efectos de la Ley 228 de 1995, conocida como “Estatuto de Seguridad Ciudadana”, que estableció penas privativas de la libertad para infracciones menores contribuyendo a que se agudizara el hacinamiento ya existente; En enero de 2001, con 163 establecimientos carcelarios y penitenciarios en funcionamiento, el promedio total de hacinamiento en las cárceles colombianas llegó al 37%, cifra que superó al de muchos países de Latinoamérica.

En diciembre del mismo año, cuando el número de establecimientos carcelarios era de 162 y la capacidad de estos representaba 42.575 cupos, la población reclusa en esa fecha fue de 49.302 personas, con un déficit de 6.727 cupos, es decir, un hacinamiento del 16%. Como se observa se registró un decrecimiento del 21%, fenómeno este que será analizado más adelante. En efecto, no obstante que en el 2002 el hacinamiento continuó bajando hasta llegar en el mes de mayo a un 12%, a 31 de octubre del mismo año los índices de superpoblación carcelaria se habían disparado. Para esa fecha había 2.430 nuevos reclusos con relación al año inmediatamente anterior, a pesar de que

simultáneamente se había dado al servicio 4.231 nuevos cupos, lo que arrojó un hacinamiento de 7.763 internos. (ACNUR, 2003)

Al 31 de agosto de 2012, en Colombia había un hacinamiento del 48 %, lo que indicaba que existían 111.979 personas privadas de su libertad cuando el cupo era apenas de 75.676 personas.

El ser humano es social por naturaleza, sin embargo, la convivencia en sociedad le ha obligado a imponerse pautas, reglas por seguir, a delimitar los derechos y a señalar las obligaciones para con la sociedad misma. Entregar un poco de nuestra libertad para el orden común que a fin de cuentas debe imperar.

El incumplimiento o trasgresión de las reglas estipuladas, desde el principio, acarrearán una sanción, cuando dicha sanción afecta los derechos fundamentales del individuo (la libertad, el patrimonio, la vida...), el asunto atañe al Derecho Penal. (Chavarría, 2008)

A pesar de dichos patios 9 y 13 es principalmente para internos sindicados se evidencia una notable hacinamiento que a pesar de la corta vida con que cuenta la pena de prisión, está pasando una seria crisis que inicio hace muchos años en las cárceles del país y de la cual Cúcuta no es la excepción, el problema del hacinamiento ya todos lo conocen, pero son muy pocas las medidas correctivas que se han realizado, es importante para los Profesionales de Derecho en formación, identificar este problema y determinar una vía de acción correctiva ante esta problemática.

Las causas del hacinamiento del sistema carcelario en Colombia son varias, entre estas se encuentran principalmente: el establecimiento de penas a delitos menores, contenidas en el código penal; la deficiente infraestructura carcelaria; la reincidencia criminal; la necesidad de algunos beneficios, por ejemplo, aunque precaria, la atención médica, una nueva causa de la que por lo menos hasta ahora se tiene información: las ordenes de libertad de los reclusos no le son comunicadas al INPEC.

Una vez repasada la historia y orígenes de este problema se observa que según datos suministrados por el INPEC, indica que el complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José Cúcuta excede su capacidad en 73% y tiene una capacidad de 2530 reclusos. El establecimiento de penas de privación de la libertad a delitos menores, es una de las principales razones del hacinamiento.

Castigar todos los delitos con la prisión, en teoría era la solución para prevenirlo, sin embargo, se ha convertido en el cuello de botella del sistema, cada día se cometen más delitos y estos son castigados con la privación de la libertad.

El tema de infraestructura es un tema importante en este problema, la penitenciaría de Cúcuta tiene la principal necesidad de ampliar su capacidad como medida a largo plazo para mitigar el impacto del hacinamiento y poder responder de manera eficaz a la solución del problema, ya que el complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta actualmente no cuenta con las condiciones estructurales adecuadas para albergar tantos reclusos como los están actualmente reclusos allí. Todos estos problemas y sus verdaderas causas serán tratados parte por parte en cada uno de los apartados de esta investigación.

## **1.2 Formulación**

Frente al hacinamiento en los patios 9 y 13 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta ¿Qué papel juega la jurisprudencia y la justicia en el desarrollo de este problema y en la postulación de posibles medidas correctivas?

## **1.3 Objetivos**

### **1.3.1 Objetivo General**

Analizar las acciones correctivas jurídicas que se han realizado para el problema del hacinamiento de los patios 9 y 13 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

Determinar los factores que desencadenan el hacinamiento en los patios 9 y 13 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta.

Identificar las medidas correctivas realizadas para disminuir el problema del hacinamiento penitenciario.

Definir la actual condición del sistema penitenciario y los factores que afectan al hacinamiento.

### **1.4 Justificación**

La presente investigación es realizada con el fin de conocer de forma clara y precisa el problema del hacinamiento presentado en los patios 9 y 13 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta. Para de esta forma determinar la eficiencia de los actores penales en la solución del problema, para finalmente proponer soluciones factibles que den por terminado dicho problema que ha trascendido a la ciudadanía en general.

Este trabajo permite desarrollar cada una de las tareas impuestas por esta área del conocimiento y también proporciona una base legal para futuros investigadores de este tema. La universidad por otra parte no puede ser ajena del problema y en cuanto al porqué de este estudio, existen varias razones, la primera de ellas es la importancia de que como integrantes activos de la Universidad Simón Bolívar participar de forma activa en la solución del problema de hacinamiento y mantenernos al tanto de todo el trabajo realizado, además otra razón es que es un tema de suma importancia para la sociedad en general, y en especial para los internos los directamente perjudicados en esta problemática quienes día a día están a la espera del apoyo incondicional del Estado para superar esta situación, y tener acceso real y efectivo a las medidas de satisfacción que consagra la legislación.

Se considera que es importante desde el punto de vista académico desarrollar este tema, por su pertinencia con los estudios de derecho, toda vez que las medidas de satisfacción hacen parte en este caso de la resocialización de los internos, la cual se ve truncada por el hacinamiento en todas las regiones del país.

Se conoce por regla general que una persona ingresa a un centro penitenciario o carcelario para pagar un error porque cometió un delito, cumplir con un castigo; ser excluido de la sociedad civil, con el único fin de que este se resocialice, pero es aquí donde el estado exige más de lo que le es posible, al pretender que se resocialice en condiciones indignas con pocas garantías.

Este problema no recae solo, en la responsabilidad de las entidades estatales como lo son las alcaldías, y gobernaciones a nivel nacional ya que se debe incentivar la presentación de nuevo proyectos de ley al Ministerio de Justicia en donde lo primordial sea que los internos tengan las mínimas garantías durante su estadía en los complejos penitenciarios se les cumplan con todos los servicios a que tienen derecho lo cual es obligación del Estado.

Ya que el hacinamiento desborda las cifras, la situación de los internos es en la actualidad infrahumana en donde a diario se buscan soluciones aplicables, pero estas terminan siendo insuficientes ya que esta problemática es cada vez más evidente en el sentido de la resocialización y redención de pena con actividades como las laborales y educativas, en donde la realidad es que pocos son los internos que se resocializan, esto como respuesta a uno de las tantas consecuencias del hacinamiento, como lo es la deficiente atención en salud, situación que aqueja a los internos ya que la poca o nula existencia de medicamentos y demás para atender a los enfermos.

El Congreso debe mirar la problemática actual que se presenta en todos los centros carcelarios del país, y de aquí partir en la consigna de medidas legislativas tendientes a la descongestión mientras que se encuentra otra solución. (MARTINEZ, 2017)

“En Colombia, la ciudadanía solo ve como respuesta de justicia, la privación de la libertad, entonces en ese orden de ideas hay que buscar otros mecanismos alternativos como la prisión domiciliaria u otras medidas alternativas que permitan resocializar al preso

y que a futuro no exista repetición de hechos que lo llevaron a ser condenado” (MARTINEZ, 2017)

## Capítulo II

### MARCO REFERENCIAL.

#### 2.1 Antecedentes

Con el fin de buscar un modelo que sirva como punto de partida en todo lo relacionado con el hacinamiento y la poca importancia que siempre se da en la ciudadanía en cuanto a la situación de los internos del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta de igual manera en las cárceles a nivel mundial, nacional, los antecedentes citados a continuación plantean desde el ámbito internacional y nacional todo lo que se ha adelantado en la actualidad en lo relacionado a la sobrepoblación en los centros carcelarios y todo lo planteado en años pasados respecto de leyes, decretos y o acuerdos todo con el propósito de reunir experiencias en la aplicabilidad de estos mismos y su efectividad en la prevención y tratamiento del hacinamiento.

*Hipertrofia represiva: la cuestión carcelaria en América Latina Quórum. Revista de pensamiento iberoamericano, Núñez Vega, Jorge núm. 12, otoño, 2005, Universidad de Alcalá-Madrid, España.*

Esta investigación se realizó en la universidad de Alcalá. Madrid España en donde se enfatizó en el incremento sostenido y acelerado de la población penitenciaria es un fenómeno generalizado en América Latina.

El objeto de esta investigación, es un estudio comparativo de países latinoamericanos donde se muestra la problemática del incremento acelerado de la población carcelaria desde principios de la década anterior. El estudio dice que la situación carcelaria depende de las reformas políticas y económicas de cada estado, donde lejos de responder a una discusión de la política criminal, las políticas se dirigen hacia un endurecimiento de la penalización y la expansión de la población carcelaria, lo que no guarda proporción con el incremento de la delincuencia. Prueba de ello es la política antidroga de los países andinos, donde la presión internacional, a través de la imposición de cuotas de incautación de drogas y de detenciones, engendra una lógica represiva al margen de la propia dinámica del delito. Estas políticas criminales y penitenciarias sobre drogas ilegales afectan además a los grupos más vulnerables del campo del narcotráfico. En Ecuador esto se aprecia en el porcentaje de mujeres privadas de libertad, en Bolivia con la cantidad de campesinos presos por esta clase de delitos.

En donde el objetivo fue mostrar la forma en que los procesos de construcción del Estado en el sentido weberiano, es decir, como producción y reproducción de aparatos legales y burocráticos altamente racionalizados, definen la realidad de las cárceles en América Latina. Por un lado, se relaciona los indicadores penitenciarios en América Latina con las reformas políticas y económicas de los Estados durante los noventa. Por otro, se atiende a las políticas criminales y penitenciarias derivadas de la estrategia antidroga liderada por Estados Unidos, desde finales de los ochenta, en los países andinos.

Los aportes a resaltar según las conclusiones; En América Latina existe una relación entre la implementación de las reformas políticas y económicas del Estado y la situación del sistema penitenciario. Esta relación no es mecánica, depende de las políticas criminales y carcelarias adoptadas en cada país. Además, el mayor uso de la cárcel también responde a procesos de política pública relacionados con la implementación de estrategias de control y prevención del delito a nivel nacional y local.

Las respuestas del Estado, frente al incremento de la población carcelaria, no se han orientado hacia una discusión sobre las políticas criminales; la tendencia es construir más cárceles y, en algunos casos, privatizar la rehabilitación social. No siempre hay una relación causal entre el incremento de la población penitenciaria y la delincuencia, y esto es especialmente evidente con la política antidroga en los países andinos, donde la presión

internacional, a través de la imposición de cuotas de incautación de drogas y de detenciones, engendra una lógica represiva al margen de la propia dinámica del delito. (VEGA, 2005)

*Monografía de grado; alcances actuales del proceso de resocialización en las cárceles masculinas del área metropolitana; Érica Amariles Gil y Mariana Gutiérrez Trespacios Universidad de San Buenaventura. Medellín; 2007.*

Esta investigación se realizará con el fin de evaluar los alcances de dicho proceso, y conocer los diferentes programas que se han implementado actualmente en materia de resocialización carcelaria, en los establecimientos penitenciarios del área metropolitana, describiendo las diferencias existentes entre los mismos, a nivel de su implementación.

Como objetivo principal Describir los alcances actuales del proceso de resocialización en las cárceles masculinas del área metropolitana. Y como objetivos Específicos Reconocer los factores que favorecen y/o perjudican el proceso de resocialización.

Describir los programas de resocialización que actualmente se están llevado a cabo en la Cárcel del Distrito Judicial de Medellín Bellavista y en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad, Cárcel de Alta Seguridad de Itagüí (EPAMSCAS) y por ultimo señalar las debilidades y fortalezas alrededor del Área de Tratamiento y Desarrollo que participan del proceso de resocialización.

Monografía de grado entendida como un “trabajo relativamente extenso, un texto argumentativo, con función informativa, que presenta y organiza los datos obtenidos sobre una determinada temática, de varias fuentes, analizados con una visión crítica”

De corte cualitativo, lo cual indica que este tipo de investigación recoge información de carácter subjetivo, por lo que sus resultados siempre se traducen en apreciaciones conceptuales de la más alta precisión o fidelidad posible con la realidad investigada. Además, se caracteriza porque su diseño no incluye hipótesis, sino formas particulares de apreciar la realidad, entre las cuales se encuentran la observación y las entrevistas, y posteriormente se convierte la información en categorías de análisis, hasta obtener una o varias perspectivas con respecto a la realidad

Las técnicas utilizadas para recolectar la información consistieron en : observación durante la práctica de pregrado realizado en EPCAMSIT; entrevista a las psicólogas/os, trabajadoras sociales, y algunos funcionarios del EPCAMSIT y el EPC; visitas a las facultades de psicología de la ciudad para realizar una revisión bibliográfica exhaustiva acerca de las variables de estudio; y por último, se realizaron visitas a la Dirección Regional del INPEC donde fue posible acceder a algunos archivos que contenían los programas de resocialización que se implementan en ambos establecimientos.

Como aporte y a manera de conclusión de esta investigación se difiere que en la actualidad, la situación jurídica, política, institucional y económica del país se encuentra atravesando por un mal momento, en el cual las necesidades se priorizan en otros temas, y se ven aún más afectadas las condiciones carcelarias.

Sin embargo, en todos los momentos estas condiciones deberían ser motivo de atención integral e inmediata, mientras se continúen encontrando falencias en materia penitenciaria; de manera, que puedan generarse estrategias precisas de los poderes públicos, a través de acciones concretas y estables en el tiempo que apunten de fondo a eliminar las causas del problema, asegurando el respeto de los derechos fundamentales de la población reclusa y los objetivos de reinserción social de los internos. (Erica Amariles Gil, 2007)

***Conductas violentas y hacinamiento carcelario Desarrollo y Sociedad, núm. 69, junio, 2012, Barriga Cabanillas, Oscar.***

Este trabajo analiza las consecuencias del hacinamiento en las cárceles argentinas en el período 2002-2008, realizado en la universidad de los andes, Bogotá, Colombia.

Como objeto de estudio es el primero que aborda el problema en un sistema carcelario latinoamericano; también es el primero en discutir y solucionar problemas de endogenidad en las estimaciones que surgen de la existencia de variables no observadas como el nivel de supervisión de los internos y las condiciones de reclusión.

El objetivo de este trabajo es estudiar la relación entre el hacinamiento y los niveles de conflicto en las cárceles argentinas, siendo el primero que analiza esta problemática en la región. Además, es el primero que aborda y soluciona sesgos en los estimadores

ocasionados por problemas de variables no observadas. En particular se identificaron dos fuentes potenciales de sesgos, a saber: la primera es la relación entre el hacinamiento y la supervisión efectiva que el sistema penitenciario puede realizar sobre cada interno, ya que en condiciones de reclusión con más hacinamiento la administración penitenciaria puede tomar acciones que reduzcan la probabilidad de que se presenten conflictos. La segunda es la relación negativa entre las condiciones de vida a las que se ven sometidos los internos y el hacinamiento, ya que una misma cantidad de oferta de servicios tiene que ser usada por una mayor cantidad de personas, y en particular, por un número de internos que supera la cantidad para el cual fue diseñado el centro penitenciario.

Como aporte relevante a esta investigación es que este estudio es relevante, pues aporta conocimiento sobre la importancia de las políticas de reducción de hacinamiento. Este elemento es importante en el contexto argentino, ya que el país ha vivido un aumento significativo en el número de reclusos que ha llevado la tasa de personas privadas de la libertad por 100.000 habitantes de 122 en el 2002 a 136 en el 2008, generando presión sobre los recursos del sistema penitenciario e importantes aumentos en el nivel de hacinamiento que solo se han resuelto después de sanciones internacionales contra el país.

En cuanto a la validez del instrumento, un sistema judicial más eficiente disminuye la congestión carcelaria ocasionada por el gran número de personas presas que no tienen condena. La condición de exclusión se violaría si este proceso dejara solo a los individuos más propensos a la violencia dentro de las cárceles. Sin embargo, este no es el caso, pues no se utiliza ninguno de los programas dirigidos a la descongestión carcelaria, que se enfocan en identificar a los internos con menor probabilidad de volver a cometer delitos y permitir que paguen las penas por fuera de la cárcel descongestionando el sistema penitenciario.

Los resultados obtenidos después de implementar la metodología de variables instrumentales son interesantes, pues muestran que las variables de sanciones, infracciones y daños materiales se encontraban subestimadas, presentando un sesgo negativo particularmente grande en el caso de daños materiales. En el caso de la variable de heridos, el sesgo resultó ser positivo, al menos para cárceles medianas, por lo que el efecto de dicha variable se encontraba sobreestimado en las primeras regresiones. Este resultado puede reflejar que, al menos para esta última variable, la capacidad de la administración

penitenciaria de controlar a los internos es capaz de superar los efectos negativos del hacinamiento.

A partir de estos resultados, es posible afirmar que el hacinamiento afecta la convivencia en los centros penitenciarios. De esta forma, si bien no es posible identificar los canales por los cuales el efecto se presenta, los resultados muestran que el hacinamiento facilita la posesión de sustancias prohibidas.

Al mismo tiempo, los resultados muestran que el hacinamiento aumenta los niveles de alteraciones que tienen como consecuencia daños materiales, pero no en ataques entre internos. Estos resultados pueden deberse a que, al menos en las cárceles argentinas, los conflictos entre internos son consecuencia de las relaciones de poder que se construyen entre sí y no se relacionan directamente con el hacinamiento.

Por último, en lo que se refiere a la capacidad de las cárceles de generar actividades que ocupen el tiempo de los reclusos, en todas las regresiones se controló la participación en programas educativos y laborales; sin embargo, al no ser posible controlar la calidad de estos, no se puede hacer ninguna inferencia directa sobre su eficacia como mecanismo de disminución de la violencia, salvo que el hacinamiento tiene un efecto significativo aun después de controlar estos programas.

En este sentido, para explicar que en las cárceles argentinas hay una relación negativa entre hacinamiento y brotes de violencia, se plantean dos hipótesis complementarias. La primera indica que la violencia entre internos tiene determinantes diferentes del hacinamiento, como por ejemplo la existencia de relaciones de poder y la estructura social dentro de los centros de reclusión, por lo que mientras el hacinamiento no desestabilice dichas estructuras, no se presenta un cambio en los niveles de conflicto violento, al paso que la inconformidad por las condiciones de hacinamiento se dirige hacia las instalaciones de los centros, lo que explica el aumento de las alteraciones que dejan daños materiales.

La segunda hipótesis plantea que frente a niveles de mayor hacinamiento la administración de los centros penitenciarios reacciona implementando mecanismos de control adicionales que evitan el brote de conflictos entre los internos y que estos mecanismos se enfocan especialmente a suprimir la agresión entre internos, pues esta variable tiene un peso especial en las funciones de reacción de las autoridades

penitenciarias y, a la vez, las medidas adoptadas son particularmente efectivas en las cárceles medianas.

Al tener en cuenta los posibles canales que afectan la conducta de los internos, puesto que no existen otros estudios similares sobre los cuales realizar una comparación, no es posible identificar el canal que lleva a estos resultados. Constituye este hecho un nuevo campo de investigación con importantes implicaciones de política que van más allá del argumento de que el hacinamiento es una violación de derechos humanos que debe resolverse. Si bien los resultados indican que el hacinamiento dificulta el manejo de los internos, todavía no es claro qué medidas pueden ayudar a disminuir sus efectos negativos y, en general, las medidas que pueden llevar a que el tiempo de reclusión realmente contribuya a la resocialización.

En particular, todavía se necesita un mayor esfuerzo para generar sistemas que permitan hacer un seguimiento permanente de los internos, específicamente un sistema que permita crear criterios claros para la asignación a un centro penitenciario y a una división en particular dentro de este. (CABANILLAS, 2012)

***Las injusticias de la justicia: un análisis de precedentes judiciales sobre protección a la población carcelaria en Colombia a partir de la dignidad humana, Molinares-Hassan, Viridiana; Tolosa-Morales, Adel; Quintero-Ochoa, Margarita, 2016.***

En este estudio realizado por la Pontificia Universidad Javeriana en la ciudad de Bogotá, Colombia, se concentró en la protección a la dignidad humana de la población carcelaria.

El presente artículo presenta los resultados de una investigación cuyo objetivo fue determinar y analizar los casos de tutelas presentadas por la población carcelaria sobre las transgresiones de sus derechos, en el marco del Estado Constitucional, a partir del desconocimiento de la dignidad humana.

En una primera parte, se realiza un breve estudio sobre el concepto de *dignidad*, para pasar a describir la situación del sistema penitenciario en Colombia, ante el cual se presentan las solicitudes de protección que analizamos desde las decisiones judiciales adoptadas por la Corte Constitucional colombiana (1992-2012).

Los estudiantes de pregrado en derecho de la Universidad del Norte Adel Tolosa-Morales y Margarita Quintero-Ochoa iniciaron un proceso de investigación, en el que se propusieron, como objetivo general, determinar y analizar los casos de tutelas presentadas por la población carcelaria, en los que se violaron derechos de esta población y en los que, precisamente, se configuraron estas violaciones, a partir del desconocimiento de la dignidad humana.

Como metodología de estudio, se presenta un registro cuantitativo y cualitativo sobre los fallos de revisión de tutela expedidos por la Corte entre 1992 y 2012 (224 sentencias de tutela). Esto genera dos reflexiones: la habitual vulneración de los derechos fundamentales de la población carcelaria y el grado de intervencionismo asumido por la Corte, ante la ineficiencia del Ejecutivo y frente al complejo estado del sistema penitenciario del país. De manera específica, los hechos por los que se presentan las solicitudes de protección son diversos: problemas de salud física y emocional ocasionados por la privación de la libertad; hacinamiento carcelario y maltrato; ausencia de servicios médicos; mala alimentación; discriminación en razón al género y la religión; arbitrariedad en los traslados, lo cual genera que la población carcelaria se aleje de su familia; requisas invasivas e intimidantes a los familiares durante los días de visitas; crueles y absurdas reglas de disciplina.

Luego de este análisis, nuestras conclusiones dan cuenta de que la jurisprudencia constitucional ha desarrollado un proceso argumentativo sólido, sobre la necesidad de protección a esta población vulnerable, pero hasta la fecha no ha sido posible la materialización de estos mandatos judiciales.

Como aporte el trabajo en mención, los datos generales encontrados en el análisis de jurisprudencia, se concluye que en los centros penitenciarios accionados no es posible un proceso de resocialización de la población carcelaria en condiciones de dignidad.

Como conclusiones y resultado la situación de la población carcelaria en Colombia es denigrante. Basta revisar el alto índice de hacinamiento carcelario para afirmar que la dignidad humana como valor fundamental del Estado Constitucional, se ve constantemente vulnerada en los centros carcelarios del país. De esta situación sobrevienen graves violaciones a diversos derechos fundamentales de los reclusos, que en principio deberían

ser protegidos, atendiendo a la condición de sujetos de especial protección constitucional que les asiste en su calidad de personas reclusas en centros carcelarios.

En este escenario, resalta el papel que ha venido desarrollando la Corte Constitucional con la revisión de alrededor de 220 fallos de tutela, los cuales evidencian la falta de garantías primarias que el ejecutivo y el legislador debían otorgar, lo cual convierte al juez constitucional en el actor por medio del cual las personas vulneradas buscan su protección. A pesar del establecimiento de importantes precedentes sobre el tema, la protección judicial ha sido ineficaz. (VIRIDIANA MOLINARES, 2016)

***“subrogados penales, una alternativa en el declive del poder punitivo del estado”***  
***Arizmendi Varela moreno, Bogotá 2016.***

Esta investigación está realizada por una estudiante de la universidad militar nueva granada para la obtener título como especialista en derecho penal constitucional y justicia penal militar.

Como objetivo principal en este estudio es apostar por las medidas alternativas, que serían un instrumento para cambiar el encierro en establecimiento carcelario y dar paso al pago de penas en el lugar de residencia, claro está, para delitos que permitan la aplicación de este subrogado penal, y de esta forma humanizar la resocialización del delincuente.

Como diseño metodológico en esta investigación, la revisión es jurídico – teórica, que busca comprender la importancia de la aplicación de medidas alternativas, diferentes a la detención intramural, como posibilidad de descongestión del aparato judicial colombiano y funcionamiento racional del sistema penitenciario y carcelario, que le permita cumplir la misión resocializadora de la población privada de la libertad y garantizar el respeto por los derechos de los internos.

A través de un análisis deductivo, determinar si la función de la pena privativa de la libertad en Colombia, debe ser contemplada desde la óptica de los subrogados penales, de manera que con ellos se logre dar cumplimiento a las normas establecidas por la Ley 65 de 1993, y a su vez, asumir los Derechos Humanos, orientados desde la Ley 1709 de 2014, “En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las

garantías constitucionales y a los Derechos Humanos”, para acercar con ello eficaz y eficientemente procesos de resocialización a la población privada de la libertad.

Como conclusión y aporte a la investigación hay una crisis dentro de los logros propuestos para los procesos de resocialización en el ámbito penal, concretamente a lo que tiene que ver con la privación de la libertad ya pareciera que fuese un mal de nunca acabar. Es indudable, y hay evidencias que así lo demuestran, que es posible resocializar, reeducar, a la población privada de la libertad, quienes purgan penas en centros penitenciarios y carcelarios.

En Colombia los establecimientos penitenciarios y carcelarios, no son centros de resocialización, son centros de corrupción en donde la población privada de la libertad padece la violación flagrante de los DD.HH, y lo peor bajo la mirada indiferente del Estado, en cabeza de las instituciones, que ven en fenómenos como el hacinamiento, un mal endémico de nunca acabar, sin solución a corto ni mediano plazo, las penas que se purgan en estos infiernos han generado ilegitimidad frente a la axiología propia del ordenamiento jurídico, hay vulneración en principios del derecho penal como el de la igualdad, proporcionalidad, oportunidad, entre otros y en parte puede ser que una de las causas para esta crisis sea la el uso excesivo de los centro de reclusión que son denigrantes y contrarios a la Constitución y la ley que contienen como norma rectora el respeto por la dignidad humana. (MORENO, 2016).

## **2.2 Marco teórico**

El control social, es visto como mecanismos mediante los cuales la sociedad ejerce su dominio sobre los individuos que lo componen a fin de asegurar estabilidad y supervivencia, así el control social busca garantizar que las personas se sometan a las normas de convivencia dirigiendo satisfactoriamente los procesos de socialización.

El objeto de estudio del control social es la conducta que es valorada negativamente dentro de un orden social determinado y la respuesta social de la sociedad frente a la conducta cometida, trata de las sanciones o castigos a las personas dentro del ambiente social.

En cuanto a la protección a la población carcelaria, se ha dicho que el hecho de estar privado de la libertad no es una justificación para que se vulneren derechos, ya que la obligación de garantizar estos mismos derechos a todas las personas recae de manera directa en el estado. Por tal motivo todo tipo de prácticas como la tortura física y psicológica, la violencia sexual, las condiciones de hacinamiento inhumanas, los sistemas penitenciarios corruptos, sin presupuestos ni organización alguna, además de la falta de satisfacción de necesidades básicas en su estadía en los centros carcelarios como lo son; el agua potable, útiles de aseo personal, espacios adecuados para desarrollar a plenitud su rendición de pena a través de trabajos y demás posibilidades con las que cuentan los internos.

Es así como uno de los puntos neurálgicos en el hacinamiento carcelario es la dignidad humana, ya que es el valor que fundamenta los derechos y busca que se protejan manera integral y judicial a la población vulnerada en sus derechos.

### ***El pensamiento ético filosófico de Kant, Kant y el problema de la dignidad humana.***

En este estudio Kant distingue claramente entre “valor” y “dignidad”. Concibe la “dignidad” como un valor intrínseco de la persona moral, la cual no admite equivalentes. La dignidad no debe ser confundida con ninguna cosa, con ninguna mercancía, dado que no se trata de nada útil ni intercambiable o provechoso. Lo que puede ser reemplazado y sustituido no posee dignidad, sino precio. Cuando a una persona se le pone precio se la trata como a una mercancía. “Persona es el sujeto cuyas acciones son imputables (...) Una cosa es algo que no es susceptible de imputación” con esto Kant busca recalcar a grandes rasgos que la ética del hombre llega hasta el límite de los deberes que tiene este mismo. (MICHELINI, 2010)

Siendo el hombre un ser pensante, dotado de voluntad y razón, donde puede discernir entre el mal y el bien, lo injusto y lo justo que goza de principios morales los cuales permiten obrar de forma responsable.

“Los seres moralmente imputables son fines en sí mismos, esto es, son seres autónomos y merecen un respeto incondicionado.” (MICHELINI, 2010)

El respeto absoluto e incondicionado que debemos a los seres autónomos, moralmente imputables, no puede ser afectado por instancias arbitrarias, circunstancias contingentes o relaciones de poder. De ahí que la dignidad humana pertenece a todo hombre, por el sólo hecho de pertenecer a la especie humana. Ahora bien, el fundamento de la dignidad humana radica en la autonomía y la capacidad moral de los seres humanos, no en su especificidad genética.

Todos los seres humanos reconocidos como personas, resulta en que cada uno debe ser tratado siempre al mismo tiempo como una finalidad absoluta y nunca como medio.

De esta comprensión deriva Kant el imperativo categórico: “Obra del tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre al mismo tiempo como un fin y nunca solamente como medio” (MICHELINI, 2010)

La dignidad humana no puede ni debe ser asignada arbitrariamente; se trata de una característica propia de todo ser perteneciente a la especie humana en tanto que miembro de una comunidad de seres morales. En síntesis, desde la perspectiva de la ética kantiana, la dignidad humana es una cuestión fundamentalmente moral: radica en la autonomía. El fundamento de la dignidad humana radica en la autonomía como capacidad moral y auto finalidad. Siendo el resultado que todos los miembros de la especie humana poseen, por principio, la misma dignidad.

Desarrollo humano y dignidad humana *Por Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, 1991*, refiere en su pensamiento que el respeto a la dignidad humana implica un compromiso para crear condiciones en que los individuos puedan desarrollar un sentido de autoestima y de seguridad.

La verdadera dignidad proviene de la capacidad de ponerse a la altura de los desafíos inherentes a la condición humana, en este caso el desafío presente en esta investigación es el encierro que se da a las personas que como consecuencia de un delito son recluidas en centros especiales para su atención y resocialización, los cuales en su mayoría carecen de lo básico y necesario para que se proteja. Por tal motivo esta seguridad no es probable que pueda darse de manera integral en aquellas personas que tienen que vivir bajo la amenaza <sup>de</sup> la violencia y de la injusticia, en condiciones de pobreza y enfermedad.

“La erradicación de esas amenazas debe ser el objeto de todos aquellos que reconocen el carácter sacrosanto de la dignidad humana y de quienes se esfuerzan por fomentar el desarrollo humano. El desarrollo, concebido como crecimiento, progreso y realización del potencial, depende de los recursos disponibles –y no hay recurso más potente que las personas fortalecidas por la confianza en su valor como seres humanos.” (Kyi, 2002)

El proceso de desarrollo humano requiere espíritu de decisión e ingenio humanos. Las personas desesperadas, indefensas y despojadas de su dignidad, apenas son capaces de activar esas funciones. El desarrollo humano abarca todos los aspectos de la existencia humana.

En este momento en que el mundo está preocupado por la amenaza del terrorismo, vale la pena considerar que las personas que se sienten que se las ha privado del control sobre sus vidas, necesario para una vida digna, pueden tratar de realizarse por el camino de la violencia. El proporcionarles simplemente cierto apoyo material no es suficiente para encaminarlos hacia la paz y la unidad. Debe realizarse su potencial de desarrollo humano, y debe respetarse su dignidad humana, para que puedan obtener los conocimientos y la confianza que les hagan capaces de construir un mundo fuerte y próspero, con una diversidad armoniosa. (Kyi, 2002)

*Michel Foucault* escribe sobre las cárceles. Se interroga por qué las prisiones, a pesar de contener una población minoritaria, ejercen tal fascinación social. Él cree que las prisiones fascinan porque permiten a los “buenos, a los ciudadanos irreprochables”, a los que se consideran socialmente “inocentes” ejercer el mal sin límites: “Todas las violencias y arbitrariedades son posibles en la prisión, aunque la ley diga lo contrario, porque la sociedad no sólo tolera, sino que exige, que al delincuente se lo haga sufrir”. Más allá de la sanción a cumplir con una pena en un centro carcelario o penitenciario, se debe prever el cumplimiento y seguimiento de esta pena en donde se cumplan las garantías mínimas protegiendo los derechos humanos, en este sentido a los ojos de la sociedad solo la prisión como lo menciona Michel Foucault, es la única manera de castigar los delitos cometidos por el hombre.

En una de sus obras más emblemáticas por atreverse a todo siendo homosexual y escribir por primera vez sobre las prisiones, “Vigilar y castigar”, de Michel Foucault. De la prisión y la escuela.

Quizá nos dan hoy vergüenza nuestras prisiones. El siglo XIX se sentía orgulloso de las fortalezas que construía en los límites y a veces en el corazón de las ciudades. Le encantaba esta nueva benignidad que remplazaba los patíbulos. Se maravillaba de no castigar ya los cuerpos y de saber corregir en adelante las almas. Aquellos muros, aquellos cerrojos, aquellas celdas figuraban una verdadera empresa de ortopedia social. A los que roban se los encarcela; a los que violan se los encarcela; a los que matan, también. ¿De dónde viene esta extraña práctica y el curioso proyecto de encerrar para corregir, que traen consigo los Códigos penales de la época moderna? ¿Una vieja herencia de las mazmorras de la Edad Media? Más bien una tecnología nueva: el desarrollo, del siglo XVI al XIX, de un verdadero conjunto de procedimientos para dividir en zonas, controlar, medir, encauzar a los individuos y hacerlos a la vez “dóciles y útiles”. (perez, 2007)

El hecho de la utilidad en el hombre junto con la docilidad, representan en este punto lo que es la resocialización que hoy en día busca el sistema carcelario a nivel mundial, recibir personas que durante su estadía en los centros se han transformados con nuevas posibilidades para ser parte activa de la sociedad.

Vigilancia, ejercicios, maniobras, calificaciones, rangos y lugares, clasificaciones, exámenes, registros, una manera de someter los cuerpos, de dominar las multiplicidades humanas y de manipular sus fuerzas, se ha desarrollado en el curso de los siglos clásicos, en los hospitales, en el ejército, las escuelas, los colegios o los talleres: la disciplina. El siglo XIX inventó, sin duda, las libertades; pero les dio un subsuelo profundo y sólido – la sociedad disciplinaria de la que seguimos dependiendo“. (perez, 2007)

***De los delitos y de las penas, de Cesare Beccaria, gran filósofo y jurista nacido en 15 de marzo de 1738 Milán, Italia,*** argumentaba desde la teoría contractualista, que no era otra cosa en donde la sociedad simple está ligada a un contrato encaminado a salvaguardar los derechos de los individuos, garantizando con estos el orden y las garantías mínimas de los mismos para vivir en dignidad.

Es así como Beccaria definió los delitos como violaciones de este contrato, en donde la sociedad en conjunto goza por tanto del derecho a defenderse, el cual se debe ejercitar con medidas proporcionales a los delitos cometidos (principio de la proporcionalidad de la pena); en un segundo principio se establecería que ningún hombre puede disponer de la vida de otro.

Beccaria sostenía por lo tanto la abolición de la pena de muerte, la cual ni impide los crímenes ni tiene un eficaz efecto disuasorio; por ello se interesó en la prevención de los delitos, que según él se conseguía más por la certeza de la pena que por su severidad (principio elaborado por primera vez por el inglés Robert Peel).

Beccaria afirmaba que para cualquier criminal pasar la vida en la cárcel con privación de libertad era peor que una condena a muerte, mientras que la ejecución no sirve como disuasorio para el criminal, dado que las personas tienden a olvidar y borrar completamente los recuerdos de un acto traumático y lleno de sangre; además, en la memoria colectiva la ejecución no se encontraba ligada a un recuerdo concreto de culpabilidad (al no haber estado siguiendo el proceso).

Por otro lado, Beccaria propugnaba la abolición de la pena capital pensando que esta, es una violación del principio de indisponibilidad de la vida humana (que sólo pertenecería a Dios, su creador) y una contravención en sí misma del contrato social, como queda dicho más arriba, que tiene como fin la protección del ciudadano y no su destrucción.

Respecto al principio de proporcionalidad de las penas, Beccaria sostenía que éstas tienen un carácter preventivo, en sentido general y en sentido especial. La prevención especial es la que se dirige al delincuente que ha cometido la falta, mientras que la general se refiere al conjunto de la sociedad. (QUIRÓS, 2014)

Así mismo el INPEC en su portal web presenta un glosario que describe:

***Glosario de Términos Estandarizados del Sistema Penitenciario y Carcelario: General y de Colombia*** (INPEC, INSTITUTO NACIONAL, GLOSARIO PENITENCIARIO, 2013)

Para la comprensión del presente análisis se hace necesario establecer y adoptar la terminología penitenciaria basada en conceptos técnicos y jurídicos-legales, que permita

conocer objetivamente el contexto nacional del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano.

**Asistencia:** labor de acompañamiento y apoyo que se le presta a las personas privadas de la libertad, dentro del sistema, como parte del proceso de resocialización, con personal técnico o profesional multidisciplinario. Esencialmente, tiene un enfoque de asistencia social, espiritual o jurídica el cual difiere de la intervención.

**Capacidad:** número de cupos disponibles en un establecimiento penitenciario y carcelario para recluir internos en condiciones dignas.

**Condena condicional:** beneficio de no cumplir una condena privativa de la libertad, que se concede a quienes delinquen por primera vez, y si no delinquen de nuevo dentro de un cierto plazo.

**Conducta punible:** comportamiento humano reprochable y sancionable por el estado por medio de sus órganos jurisdiccionales; conducta tipificada o contemplada como delito en la norma penal. Infracción a la ley penal.

**Conmutación de penas:** indulto parcial que altera la naturaleza del castigo en favor del reo.

**Imputabilidad:** Es la capacidad que tiene el sujeto activo para comprender la realización de una conducta. Depende de la motivación de la norma. Ejemplo un psicópata extremo no tiene capacidad para motivarse por la norma, es decir de darse cuenta de los alcances de la norma con respecto de su conducta y de la posible sanción. El sujeto debe tener capacidad idónea de motivarse por la norma. Cuando no se da la imputabilidad puede concurrir cualquiera de los supuestos de exclusión de dicha capacidad (grave alteración de la conciencia, minoría de edad, alteración de la percepción, anomalías psíquicas).

**Derechos Humanos:** Es el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concreta las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad

humanas las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. Responden a los siguientes principios: universalidad, imprescriptibilidad, irrenunciabilidad o inalienabilidad, inviolabilidad y efectividad.

**Violación De Derechos Humanos:** Son aquellas conductas antijurídicas, lesivas de los bienes de la personalidad, que atentan contra los derechos del ser humano, en cuanto que miembro de la humanidad. Pueden ser realizados por el estado, bien directamente, bien indirectamente— por omisión-, al amparo de su poder hegemónico. Pueden ser realizadas también por particulares y grupos sociales.

**INPEC:** Instituto Nacional Penitenciario y carcelario, viene a ser un organismo público descentralizado del sector justicia, rector del sistema penitenciario nacional, con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Forma parte del pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento.

**Código De Ejecución Penal:** Organización encargada de regular la ejecución de las diversas penas dictadas por los diversos órganos jurisdiccionales. Se encarga de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Las mismas desarrollan su labor sin tortura o trato inhumano o trato humillante que atente contra la dignidad del interno. Asimismo es función de esta institución penal proponerla excarcelación y despenalización para descongestionar de manera legal a la población penal.

**Interno:** Reclusión de un sujeto en un establecimiento penal, debe gozar de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva recaída en su contra. El interno ingresa al establecimiento penitenciario solo por mandato judicial, en la forma prevista por la ley. Es ubicado en el establecimiento que determina la administración penitenciaria. Debe ocupar un ambiente adecuado y está sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación.

**Tratamiento Penitenciario:** Es individualizado y grupal consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el tratamiento de acuerdo a las características propias del interno. El tratamiento penitenciario permite la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

**Penología:** Es una discutida ciencia penal que se ocupa de la aplicación y ejecución de las penas, y de forma general del castigo y tratamiento del delincuente. Se ocupa de la pena de prisión, de sus métodos de ejecución y aplicación, y de toda la problemática que la vida en prisión plantea. Los modernos medios de tratamiento en libertad trascienden de lo puramente penitenciario, pero quedan dentro de los límites de la penología. Aparece ésta, concebida del modo expuesto, como «ciencia del tratamiento de los delincuentes».

**Pedagogía Correccional:** Se preocupa de orientar la ejecución del castigo de modo que pueda significar un impacto positivo, de reinserción social en el penado.

**Post Penitenciaria.** Es el apoyo al liberado para su reincorporación a la sociedad. Sus actividades complementan las acciones de tratamiento penitenciario. La asistencia post penitenciaria es asumida por el personal penitenciario en ambientes organizados fuera de los establecimientos penitenciarios en las regiones donde se cuenta con la infraestructura adecuada. Con esta medida, se supera el más grave inconveniente de la pena privativa de libertad caracterizada por la marginación social del delincuente, no solo durante el cumplimiento de la condena sino también después de haber egresado del establecimiento pertinente.

**Rehabilitación.-** Es toda acción de reponer a alguien en la posesión de lo que le había, sido desposeído. Es decir es la reintegración legal del crédito honra y capacidad para el ejercicio de los cargos derechos dignidades etc.

**Hacinamiento.-** Superpoblación, amontonamiento, acumulación aglomerada en forma desordenada de sujetos en determinado espacio.

**Control Social:** Es el conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las sociedades. Aunque a veces el control social se realiza por medios coactivos o violentos, el control social también incluye formas no específicamente coactivas, como los prejuicios, los valores y las creencias. Entre los medios de control social están las normas sociales, las instituciones, la religión, las leyes, las jerarquías, los medios de represión, la indoctrinación (los medios de comunicación y la propaganda), los comportamientos generalmente aceptados, y los usos y costumbres (sistema informal, que puede incluir prejuicios) y leyes (sistema formal, que incluye sanciones).

**Régimen Penitenciario:** Conjunto de previsiones estables para la readaptación social de los penados, reflejan las condiciones e influencias que reúnen para procurar el logro de la finalidad de readaptación del interno. El régimen penitenciario debe ver con el alojamiento del interno ficha personal, informaciones al interno, alimentación y otras que establece el código de ejecución penal.

**Establecimientos Penitenciarios:** Son centros de ejecución penal en donde se encuentran clasificados hombres y mujeres que se encuentran procesados o sentenciados los mismos tiene un director que es la máxima autoridad, un subdirector, los órganos técnicos (consejo técnico penitenciario y organismos técnico de tratamiento) y administrativos y el personal necesario

**Pabellón:** área interna del centro de reclusión destinada para alojamiento de internos.

**Pasillo:** área de desplazamiento en pabellones.

**Patio:** área para desarrollar actividades recreativas y de soleado.

**Población carcelaria:** número de internos sindicados y condenados detenidos en los centros de reclusión, incluyendo los internos que se encuentran en domiciliaria, vigilancia y control electrónico.

**Política criminal:** conjunto de lineamientos estratégicos o medidas de Estado para enfrentar la criminalidad, especialmente, con un fin de prevención, represión y control.

**Preso:** persona que está en prisión o privada de la libertad.

**Prevención:** anticiparse a la ocurrencia de problemas y riesgos de deterioro individual y colectivo, al actuar sobre el contexto social en que están inmersas las personas, centrando la atención en las potencialidades y capacidades antes que en sus creencias y debilidades.

**Prisión:** modalidad de sanción a los infractores de la ley penal. Pena de privación de libertad. Cárcel donde se encierra a los presos. Jurídicamente, la prisión difiere de la detención en que la primera funciona para las personas condenadas, y la segunda es la medida de restricción de los procesos.

**Prisión domiciliaria:** cumplimiento de la pena en el domicilio del infractor.

**Rehabilitación:** técnica de tratamiento orientada a la recuperación de habilidades mediante el entrenamiento altitudinal. Volver a ser hábil a aquel que dejó de serlo para la sociedad.

**Régimen penitenciario:** conjunto de medidas, normas, condiciones y modos en que se cumple la sanción penal.

**Reincidencia:** circunstancia a gravante de la responsabilidad criminal que consiste en haber sido reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa. Se predica en el campo penitenciario de quien ha delinquido con anterioridad, incluso en repetidas ocasiones.

**Reinserción:** volver a una persona a una condición social de vida.

**Reo:** persona culpable o acusada de un delito o culpa.

**Reseña:** descripción y registro técnico de los datos, rasgos o cualidades sobresalientes de una persona.

**Resocialización:** técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno. Volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad, esto implica reconocimiento. La técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores. Se confunde con el cambio de delincuente en un buen interno. (MINJUSTICIA, 2017)

### 2.3 Marco contextual

#### **Complejo carcelario y penitenciario metropolitano de Cúcuta- "COCUC"**

El complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta, regional oriente, norte de Santander, COCUC, se encuentra ubicado vía al salado Dirección. El establecimiento penitenciario de Mediana seguridad carcelario de Cúcuta, entró en funcionamiento en Marzo de 1990, bajo la administración del Señor Te. Abel Najar Sanabria, y presidente Dr. Virgilio Barco Vargas.

Actualmente el establecimiento cuenta con una capacidad física para albergar 1270 internos, los cuales se encuentran distribuidos en 22 pabellones, pero la existencia real es de 1805 internos con hacinamiento aproximado del 42%.

La planta física a pesar de la excelente construcción, presenta deterioros en su estructura, necesitándose algunos trabajos de refuerzos en alguna de sus partes. (INPEC, 406 complejo carcelario y penitenciario metropolitano de cúcuta - Inpec, 2017)

## 2.4 MARCO JURÍDICO

### **Internacional**

#### *Declaración universal de Los Derechos Humanos*

Educación para todos, Marco de Acción para las Américas. LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y Naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. (UNIDAS N. , 2017)

*Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas Adoptado Internacionalmente por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.* (UNIDAS A. G., 1966)

**Artículo 9.** Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Este artículo se referencia en aras de que el hacinamiento se asemeja a lo arbitrario de una detención, ya que al momento de hacer efectiva el cumplimiento de la pena y por ende la resocialización y reparación, quedan solo en el papel.

***En el marco legal nuestro principal referente es la Constitución Política de Colombia de 1991 que sita en sus dos primeros artículos:*** (CONSTITUYENTE, 1991)

**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Como derecho constitucional la vida y por consiguiente la dignidad humana, contempla el artículo en mención ya que las personas tratadas en el proyecto gozan de esta condición; ser personas, las cuales merecen un trato en equidad respecto a la situación en la que viven pagando su condena.

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El servicio a la comunidad abarca toda la sociedad a nivel nacional, departamental y municipal. La seguridad a cargo de la fuerza pública debe estar en función de la prevención y corrección de la delincuencia, la cual genera más violencia y como consiguiente no permite avanzar en cuanto a las políticas criminales, las cuales buscan disminuir el hacinamiento y la mala administración de los entes reguladores de la justicia penal. Asegurar la convivencia pacífica y el cumplimiento de los deberes del estado teniendo en cuenta la igualdad, la eficacia y la transparencia e imparcialidad en los procesos penales en este caso.

***LEY 65 DE 1993, Modificada por las Leyes 415 de 1997 y 504 de 1999 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario" en sus artículos:*** (republica, 1993)

Con el ánimo de aclarar dudas y crear consciencia respecto a esta ley que refleja la función que tiene el ministerio de justicia y del derecho frente a la población carcelaria, los artículos siguientes no son más que una mirada en particular a los que son la garantías y derechos de los cuales están sujetos los internos y el INPEC como institución encargada de la vigilancia y seguridad de los mismos.

**Artículo 5o. respeto a la dignidad humana.** Modificado por el art. 4, Ley 1709 de 2014. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.

**Artículo 6o. penas proscritas. Prohibiciones.** No habrá pena de muerte. Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. Nadie será sometido a desaparición forzada, torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

**Artículo 7o. motivos de la privación de libertad.** La privación de la libertad obedece al cumplimiento de pena, a detención preventiva o captura legal.

**Artículo 9o. funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad.** La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

**Artículo 10. Finalidad del tratamiento penitenciario.** El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

**Artículo 64. Celdas y dormitorios.** Modificado por el art. 46, Ley 1709 de 2014. Las celdas y dormitorios permanecerán en estado de limpieza y de aireación. Estarán amoblados con lo estrictamente indispensable, permitiéndose solamente los elementos señalados en el reglamento general.

Los dormitorios comunes y las celdas, estarán cerrados durante el día en los términos que establezca el reglamento. Los internos pasarán a aquellos, a la hora de recogerse y no se permitirán conductas y ruidos o voces que perturben el reposo.

La limpieza del establecimiento estará a cargo de los internos. En el reglamento se organizará la forma de prestarse este servicio por turnos y de manera que a todos corresponda hacerlo. El aseo del alojamiento individual y su conservación en estado de servicio, será responsabilidad del interno que lo ocupa. Las labores aquí enunciadas, no forman parte del régimen ocupacional para la redención de la pena.

*Sentencia T-153/98 ESTABLECIMIENTO CARCELARIO-Condición de hacinamiento/ESTABLECIMIENTO CARCELARIO-Perspectiva histórica del hacinamiento en Colombia/LEY DE ALTERNATIVIDAD EN LA LEGISLACION PENAL Y PENITENCIARIA-Descongestión carcelaria/ESTABLECIMIENTO CARCELARIO-Algunas causales explicativas de la congestión/ESTABLECIMIENTO CARCELARIO-Infraestructura y administración/ESTABLECIMIENTO CARCELARIO-Consecuencias del hacinamiento.*

“Las condiciones de hacinamiento impiden brindarle a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgreño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc. De manera general se puede concluir que el hacinamiento desvirtúa de manera absoluta los fines del tratamiento penitenciario. Con todo, la Corte quiere concentrar su atención en una consecuencia que considera de mucha gravedad, cual es la de que la sobrepoblación carcelaria impide la separación de los internos por categorías. En efecto, la ley ordena que los sindicados estén separados de los condenados; que los reincidentes de los primarios, los miembros de la Fuerza Pública, los funcionarios públicos y los indígenas de los demás reclusos, etc.” (CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-153/98, 1998)

La función de la pena en Colombia, Está en el artículo número 4 del Código Penal (Ley 599/2000) “la pena cumplirá, las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción operan en el momento de la ejecución de la pena prisión” (p. 1)

La pena en Colombia no solo va dirigida a la reparación del daño causado por el delincuente, sino también a la prevención de su ocurrencia, a la protección del condenado, que por ende generara la protección de la sociedad, y a la resocializaciones este último para que pueda volver a pertenecerá la sociedad.

Según la Corte Constitucional, ratifico que en la Sentencia T-286 (2011)

Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad... (p.1). (CONSTITUCIONAL, T286/11, CORTE CONSTITUCIONAL, 2011)

Estas sentencias en mención reflejan la problemática en mención de manera tajante y concreta, ya que no solo se trata del cumplimiento de la pena por parte del interno, sino

de una serie de sucesos que se presentan a lo largo de este proceso que busca la resocialización, como se ha dicho en reiteradas ocasiones y se enfoca en la protección del interno la cual es vana en razón del hacinamiento que sufre como consecuencia que no se presente distinción de internos según la ley dentro de los complejos carcelarios, como lo son; sindicados y condenados.

### **Capítulo III**

#### **MARCO METODOLOGICO:**

#### **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **3.1 Paradigma**

Siendo positivista el paradigma, según el filósofo francés Augusto Comte, el derecho es una ciencia social en la cual se estudia él debe ser de la persona, a través del cumplimiento de normas legales; la presente investigación es de corte cualitativo, con la cual se observa de manera mensurable el problema de hacinamiento en el Centro Penitenciario de Cúcuta, por lo tanto el diseño de la investigación será por fenomenología clásica con el fin de analizar y estudiar los el hacinamiento carcelario de los patios 9 y 13 y las medidas correctivas para describir de esta manera la esencia del problema.

##### **3.2 Enfoque**

La metodología cuantitativa, con el objetivo de describir las causas y cualidades del hacinamiento carcelario y las acciones que se han realizado para corregir dicho fenómeno. En busca de un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir si cumple lo dicho anteriormente, sino de descubrir tantas cualidades o aspectos

como sea posible, que aclaren el porqué de esta situaciones y su recurso jurídico que lo ampara.

### **3.3 Diseño**

Diseño no experimental método descriptivo, donde la presente investigación se llevará a cabo con base en las fuentes bibliográficas, especialmente artículos de periódico. Por otra parte, se practicará trabajo de campo (entrevistas). Asimismo, se harán visitas a los patios 9 y 13 con las cuales se corroborará la situación de hacinamiento actual. Para complementar la información, se recurrirá a datos estadísticos y a la Internet.

## **3.4 FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.4.1 Población y Muestra**

Actualmente en el complejo carcelario y penitenciario de Cúcuta, alberga acerca de internos, en donde se realizó una entrevista a funcionarios del INPEC, tanto directivos como oficiales auxiliares los cuales guardan relación directa con el tema tratado ya que han estado en vigilancia de los patios objeto de estudio.

### 3.4.2 Fuentes documentales

Esta investigación se soportará sobre fuentes secundarias contenidas en las investigaciones publicadas en libros, periódicos, revistas de orden nacional o internacional, así como la información encontrada en la red mundial de datos e Internet.

Se hará observación directa en la cárcel (patios 9 y 13) y se mirara las respectivas acciones tomadas a diario en el establecimiento penitenciario con el fin de conocer los resultados hasta el momento.

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Técnicas: son instrumentos auxiliares de la metodología que permiten llegar a un fin propuesto, para lo cual se emplea lo siguientes:

**Observación:** Permitirá reflejar información directa de la población carcelaria en que se encuentran los internos en la cárcel de Cúcuta. Nuestra observación será de manera libre y espontánea, es decir tendrá un contenido no estructurado.

**Documental:** Dicha técnica permitirá recopilar los datos contenidos en los documentos, revistas, periódicos y otras bibliografías relacionados con nuestro tema.

**Entrevistas:** A través de ella se obtiene información de los problemas que causa el hacinamiento. Asimismo nos permitirá conocer a través de las autoridades del Centro Penitenciario las causas del hacinamiento y su influencia en el tratamiento del interno.

**Instrumentos:** En este acápite se utilizara fines de recolección de datos de naturaleza bibliográfica, resúmenes textuales, teóricos; todo con la finalidad de reflejar informaciones relacionados a nuestra investigación.

Así mismo como manda toda investigación por ser de vital importancia se hace uso del cuestionario previamente estructurado con la única finalidad de captar información relacionada con nuestro tema para obtener resultados viables y contrastados con nuestra hipótesis planteada.

## ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

**Cuadro 1. Entrevista al director teniente coronel GERMAN RODRIGO RICAUTE TAPIA, DEL COMPLEJO CÁRCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE SAN JOSE DE CÚCUTA.**

<b>PREGUNTA 1: ¿Desde la experiencia de su cargo, cuáles son los aportes que consagra la ley 65 de 1993 sobre los derechos que tiene los internos en cuanto a su reclusión en el complejo carcelario y penitenciario?</b>	
<b>Categoría:</b>	<b><u>Aportes de la ley 65 de 1993</u></b>
<b>+RESPUESTA:</b>  <b>Teniente Coronel German:</b> Bueno los derechos que tienen los internos podemos decir, que se encierran primero en el respeto a los derechos humanos, tener en cuenta suministrarles una buena alimentación, que tengan un buen servicio de salud, que tengan acceso a la resocialización en los temas de trabajo, enseñanza y educación. Eso obliga la ley y esa es la misionalidad del INPEC.	<b>INTERPRETACIÓN</b>  <b><u>DERECHO DE LOS INTERNOS AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.</u></b>
<b>PREGUNTA 2: ¿Qué herramientas son usadas en la actualidad para prevenir y tratar el hacinamiento? ¿Decretos o leyes que les proporcionen dichas medidas? ¿Cuáles?</b>	
<b>Categoría</b>	<b><u>Herramientas usadas para el hacinamiento</u></b>
<b>RESPUESTA:</b>  <b>Teniente Coronel German:</b> Bueno, a nivel nacional estamos viendo que hay una construcción de cárceles, pero a nivel interno del complejo carcelario lo que hemos buscado es engranar el aérea jurídica y con el apoyo de	<b>INTERPRETACIÓN</b>  <b><u>ENGRANAJE JURIDICO POR PARTE DEL AEREA</u></b>

<p>nuestros jueces de la republica lo que nos lleve a conseguir los beneficios administrativos a que tienen lugar ellos como beneficio 72 horas, prisión o detención domiciliaria y también buscar sus libertades condicionales o sus libertades definitivas, el engranaje del aérea de jurídica donde todos trabajen mancomunadamente y a esto sumarle poderle bajar a el tema de la corrupción que no es solamente en el INPEC, sino que viene desde las calles, desde los juzgados, la fiscalía, la policía, los agentes captores sin la primera rueda que se le puede colocar al hacinamiento es cumplir con la ley e intentar bajarle a la corrupción que muchas veces se presenta desde los mismos abogados.</p>	<p><b><u>JURIDICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA.</u></b></p>
<p><b>Pregunta 3: ¿Cuáles son las Posturas que se evidencian en los internos frente a la problemática del hacinamiento?</b></p>	
<p><b>Categoría:</b></p>	<p><b><u>Internos frente al hacinamiento</u></b></p>
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p><b>Teniente Coronel German:</b></p> <p>Pues los internos en cuanto al hacinamiento se quejan de la salubridad, se quejan de que se les complica su parte de higiene, se les complica su descanso en las noches, ósea de tal forma que el hacinamiento prácticamente es el eje de la incomodidad y es el eje de algunas enfermedades y es el eje de que los internos no puedan tener una convivencia tranquila porque el hacinamiento pues hace que estén los espacios donde ellos tiene que mantener en las noches estén muy copados.</p>	<p><b>INTERPRETACIÓN</b></p> <p><b><u>INCOMODIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE, COMO CONSECUENCIA DEL HACINAMIENTO Y CON Ellas, ENFERMEDADES.</u></b></p>
<p><b>Pregunta 4: ¿Cuál es el aporte que hace el INPEC, como institución adscrita el ministerio de defensa en pro del hacinamiento? en particular de estos patios 9 y 13?</b></p>	
<p><b>Categoría:</b></p>	<p><b><u>Aporte del INPEC frente al hacinamiento</u></b></p>
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p><b>Teniente Coronel German:</b></p> <p>Bueno, el INPEC que ha buscado, aquí en Cúcuta creo un nuevo complejo, creo unos cupos, 801 cupos en hombres y hemos buscado que poder balancear los diferentes patios para que el 9 y el 13 no se encuentren con ese hacinamiento de todas maneras el hacinamiento hay varias actividades o varios aspectos que lo llevan a esto, la parte social de la ciudad, la delincuencia, la misionalidad de la policía que lleva a que cumplan su misionalidad capturando y también los espacios reducidos al interior del complejo carcelario.</p>	<p><b>INTERPRETACIÓN</b></p> <p><b><u>CREACION DE NUEVOS CUPOS EN EL COMPLEJO.</u></b></p>
<p><b>Pregunta 5: ¿Cuáles son para usted las ventajas y desventajas que tiene la ley frente al hacinamiento?</b></p>	
<p><b>Categoría</b></p>	<p><b><u>Ventajas y desventajas de la ley frente al hacinamiento</u></b></p>
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p><b>Teniente Coronel German:</b></p> <p>Bueno, pues en el ámbito jurídico se habla que el sistema penitenciario ha fracasado, que hoy tenemos unas leyes muy rigurosas, que todo es privativo de la libertad, y vemos que el congreso y a nivel del ministerio de justicia se buscan muchas</p>	<p><b>INTERPRETACIÓN</b></p> <p><b><u>INICIATIVAS LEGALES COMO VENTAJAS.</u></b></p>

<p>iniciativas para cambiar algunos delitos, ya sea que el delito de injuria y calumnia no vaya a la cárcel, que el delito de no alimentos a sus hijos o a sus padres ancianos no tenga cárcel, de tal forma que yo veo en el ámbito nacional que se buscan que algunas leyes sean más flexibles con el fin de que no todo sea intramuros.</p>	
<p><b>Pregunta 6: ¿En los patios 9 y 13 cuantos internos residen en la actualidad?</b></p>	
<p><b>Categoría</b></p>	<p><b><u>Número de internos en los patios objeto de estudio</u></b></p>
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p><b>Teniente Coronel German:</b> Eh, más o menos en esos patios tiene una oscilación entre 100, 110, 120 internos.</p>	<p><b>INTERPRETACIÓN</b></p> <p><b><u>110 INTERNOS aprox.</u></b></p>
<p><b>Pregunta 7: ¿Por qué delitos responden estos internos, de los patios 9 y 13?</b></p>	
<p><b>Categoría</b></p>	<p><b><u>Delitos de los internos de los patios 9 y 13</u></b></p>
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p><b>Teniente Coronel German:</b> Eh, los delitos generalmente son de hurto, son de homicidio, son de violencia intrafamiliar, esos son básicamente los delitos que hay ahí en esos patios, el raponeo, lesiones personales esos son los delitos más comunes en esos patios.</p>	<p><b>INTERPRETACIÓN</b></p> <p><b><u>RAPONEO, HURTO, LESIONES PERSONALES, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y HOMICIDIO.</u></b></p>
<p><b>Pregunta 8: ¿Cuál es para usted la raíz del problema del hacinamiento de los patios 9 y 13 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta?</b></p>	
<p><b>Categoría</b></p>	<p><b><u>El hacinamiento en los patios 9 y 13 cuál es su raíz</u></b></p>
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p><b>Teniente Coronel German:</b></p> <p>Yo creo que es la misionalidad de la policía que realmente cumpliendo con su deber, captura, capturas masivas y también los aspectos sociales, aparte de eso tenemos una ciudad de frontera donde aquí tenemos todas las formas de delinquir aquí tenemos bandas criminales, tenemos delincuencia común, aquí tenemos todavía el famoso EPL, tenemos todavía el ELN, que afortunadamente entra en cese bilateral del fuego a partir del 1 de octubre, pero aquí tenemos el contrabando de tal forma que Cúcuta de forma desafortunada tiene todas las expresiones del delito y la policía en su misionalidad captura y hace capturas masivas que tal forma eso hace que estemos recibiendo y que muchas veces, eh se mas lo que ingresa que lo que podemos sacar en libertades o en beneficios administrativos .</p>	<p><b>INTERPRETACIÓN</b></p> <p><b><u>LOS ASPECTOS SOCIALES, LA SITUACIÓN FRONTERIZA Y LA VARIADA FORMA DE DELINCUENCIA.</u></b></p>
<p><b>Pregunta 9: ¿Respecto de las medidas mencionadas, se han visto resultados? ¿Cuáles?</b></p>	
<p><b>Categoría</b></p>	<p><b><u>Resultados de las medidas implementadas</u></b></p>
<p><b>RESPUESTA:</b></p>	<p><b>INTERPRETACIÓN</b></p>

<p><b>Teniente Coronel German:</b>  SÍ, yo quisiera que se pueda buscar el diario de la opinión del día de hoy donde sale una entrevista al director, y en donde vemos los resultados, eh la proyección al momento teniendo en cuenta lo que venimos recibiendo a la policía la cárcel debería estar más o menos en las de 7.000 mil internos y al día de hoy está en 3350 internos, lo que hace prever que hemos bajado más de 3.000mil, de tal forma que nosotros recibimos la cárcel con 4.445 mil, hemos recibido más de 3.000 mil internos y estamos en 3.350 internos, lo que quiere decir que si estamos bajando el hacinamiento, pero le quiero decir que esto es gracias a la labor jurídica de los guardianes que tienen su profesión de abogados y nos ayudan en esta área y hemos buscado los beneficios administrativos de prisión detención domiciliaria, libertades condicionales o ya de pena cumplida.</p>	<p style="text-align: center;"><b><u>SE HA BAJADO EL INDICE DE HACINAMIENTO DE 7000 INTERNOS A 3350.</u></b></p>
<p><b>Pregunta 10: ¿En su papel de guardián y miembro activo y en servicio del INPEC, ha aplicado medidas diferentes a las propuestas?</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>Categoría</b></p>	<p style="text-align: center;"><b><u>Medidas diferentes aplicadas</u></b></p>
<p style="text-align: center;"><b>RESPUESTA:</b></p> <p><b>Teniente Coronel German:</b>  Eh, que hemos aplicado, hemos aplicado convencer a los internos de que no lleguen al juego de pagar por todo a lo que ellos tiene derecho y esta costumbre de cobrar viene desde la calle, muchas veces gente inescrupulosa, amigos, familiares buscan terceras personas todo con el ámbito de decir que hay que pagar por una libertad, que hay que pagar por una 72 horas, que hay que pagar por un trabajo no, lo primero que ayuda a que baje el hacinamiento es bajarle a la corrupción, la corrupción es la que traba y demora los procesos, sino buscamos esa cultura de estar pagando, que los internos estén pagando por todo eso hace que las cosas sean más expeditas y que lleguen a nuestros juzgados las solicitudes de libertades y de los beneficios o los subrogados que nosotros llamamos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>INTERPRETACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>CREAR CULTURA DEL NO PAGO POR LO QUE TIENEN DERECHO COMO INTERNOS QUE SON, Y ASI CONTRARESTRAR LA CORRUPCION.</u></b></p>
<p><b>Pregunta 11: ¿En su opinión personal, las acciones preventivas son eficientes frente a la problemática en particular de estos patios, 9 y 13?</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>Categoría</b></p>	<p style="text-align: center;"><b><u>Opinión personal de los patios 9 y13</u></b></p>
<p style="text-align: center;"><b>RESPUESTA:</b></p> <p><b>Teniente Coronel German:</b>  Realmente las acciones son eficientes, pero en forma desafortunada el INPEC, no puede incidir en el comportamiento social, ni puede incidir en la misionalidad de la policía, del CTI, del ejercito de tal forma que nosotros cumplimos nuestro trabajo, buscamos los beneficios los subrogados penales, pero desafortunadamente el comportamiento social de la gente joven, porque están llegando muchas personas jóvenes, ese comportamiento social de la cultura del delito y a veces también aquí con el país vecino Venezuela hace que nosotros no podamos cumplir en su totalidad y bajar ese decreciente, de tal forma que es un fenómeno no solo del INPEC, es un fenómeno social y es un fenómeno que tiene que ver con la gran misionalidad de nuestra policía nacional.</p>	<p style="text-align: center;"><b>INTERPRETACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>NO SON EFICIENTES DEL TODO, YA QUE ES MÁS UN PROBLEMA SOCIAL Y DE CULTURA QUE QUEDA AL MARGEN DEL INPEC, COMO INSTITUCIÓN.</u></b></p>

**Cuadro 2. Entrevista al funcionario DRAGONEANTE ALEXANDER SANTIAGO ORTEGA, Guardián de los patios 9 y 13 de la estructura número 1 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta**

<b>PREGUNTA 1: ¿Frente al código penitenciario y carcelario la población carcelaria puede llegar a ser parte activa en donde pueda aportar soluciones a los graves problemas estructurales que aquejan al sistema carcelario?</b>	
<b>Categoría:</b>	<u>Los internos como población activa en la busca de soluciones a graves problemas como el hacinamiento.</u>
<b>RESPUESTA:</b> <b>Dragoneante Alexander:</b>  Eh, desde mi punto de vista pienso que no, puesto que el INPEC, con todo su profesionalismo son los encargados directamente de hacer y realizar este tipo de cambios y modificaciones estructurales en la parte estructural del complejo y de las cárceles del país.	<b>INTERPRETACIÓN</b>  <u>NO, PARTICIPAN ACTIVAMENTE LOS INTERNOS, YA QUE EL INPEC ES EL UNICO QUE LO HACE HOY EN DIA,</u>
<b>PREGUNTA 2: ¿El INPEC que tipo de control y veeduría permanente ejerce en relación con la defensa de los internos, y el respeto de los Derechos Humanos?</b>	
<b>Categoría</b>	<u>Control del INPEC frente a los derechos humanos de los internos.</u>
<b>RESPUESTA:</b> <b>Dragoneante Alexander:</b>  Bueno, actualmente brinda un acompañamiento muy importante, somos veedores capacitando las direcciones y a los trabajadores en la defensa y protección de los derechos humanos de la población privada de la libertad, actualmente en nombre propio ya tengo un diplomado en derechos humanos y pues la mayoría de trabajadores ya nos encontramos capacitados en defensa de derechos humanos, aparte de eso la defensoría del pueblo hace un acompañamiento constante y las organizaciones no gubernamentales, también la cruz roja internacional siempre hacen esos acompañamientos estar al tanto y muy pendiente de este tipo de situaciones y que no se le vulneren los derechos a la población privada de la libertad.	<b>INTERPRETACIÓN</b>  <u>CAPACITACION DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL INPEC, EN DERECHOS HUMANOS Y LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL CON ACOMPAÑAMIENTOS CONSTANTES.</u>
<b>Pregunta 3: ¿Para usted el hacinamiento es un problema de cifras o de personas?</b>	
<b>Categoría:</b>	<u>El hacinamiento cifras o personas.</u>
<b>RESPUESTA:</b> <b>Dragoneante Alexander:</b>  Pienso que es un problema de personas, porque, porque lo vivimos y lo	<b>INTERPRETACIÓN</b>

<p>evidenciamos a diario acá llegamos todos los días a las 7 de la mañana a realizar una contada y podemos contar 120 internos en el patio número 9 y 115 en el patio número 13, entonces pues de números no se va a ver el hacinamiento porque está el patio solo para 48 y para 50, listo el numero supera pero a la hora de entrar a una encerrada que se realiza a las 6 de la tarde y podemos pasar por los pasillos y vemos a la población privada de la libertad acostados en medio de los pasillos haciendo camarotes improvisados, durmiendo en hamacas ahí es donde evidenciamos la gran problemática de hacinamiento que viven ellos ahí, la cual tenemos que soportar todos, población privada de la libertad y nosotros como cuerpo de custodia y vigilancia.</p>	<p><b><u>ES UN PROBLEMA DE PERSONAS, LA REALIDAD DEL HACINAMIENTO SE EVIDENCIA A DIARIO.</u></b></p>
<p><b>Pregunta 4: ¿Qué papel cumple la defensoría del pueblo frente a la situación actual de los internos frente al hacinamiento?</b></p>	
<p><b>Categoría:</b></p>	<p><b><u>la defensoría y su papel frente al hacinamiento</u></b></p>
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p><b>Dragoneante Alexander:</b></p> <p>Estamos en conocimiento que la defensoría viene haciendo acompañamientos, como ya lo dije en la ocasión anterior acompañamientos constantes y ellos lo que hacen es exigirle al establecimiento como tal, exigirle a los entes judiciales que se encarguen del tema de sacar lo más rápido posible a esas personas que ya tienen su boleta de libertad que ya están próximas a salir en libertad además de estar pendientes de la situación médica y que acecha a la población privada de la libertad.</p>	<p><b>INTERPRETACIÓN</b></p> <p><b><u>ACOMPañAMIENTOS, EXIGIENDO AL ESTABLECIMIENTO COMO TAL Y A SUS MIEMBROS A CARGO FRENTE A LOS INTERNOS PROXIMOS A SALIR EN LIBERTAD.</u></b></p>
<p><b>Pregunta 5: ¿El aumento de cupo en las cárceles, frente a la política criminal, previene el hacinamiento?</b></p>	
<p><b>Categoría</b></p>	<p><b><u>Más cupos en las cárceles previenen el hacinamiento.</u></b></p>
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p><b>Dragoneante Alexander:</b></p> <p>Eh, no lo previene porque desafortunadamente el crimen aumenta y los actos delictivos aumentan cada día, y construir por ejemplo una cárcel para 700 cupos eso nos asegura que en menos de un mes ya la vamos a tener de 1400 entonces no ha habido un manejo constante, además porque las cárceles del país no cuentan con las estructuras necesarias para lograr que se cometa el fin general de la pena y es lograr que ellos se resocialicen y puedan salir a la sociedad de una manera y con un pensamiento diferente porque la persona privada de la libertad sale y hay un porcentaje del 98% que es reiterativa en los actos delictivos .</p>	<p><b>INTERPRETACIÓN</b></p> <p><b><u>LA DELICUENCIA ESTA EN AUMENTO, Y LA CREACIÓN DE MAS CARCELES SIN ESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA RESOCIALIZACIÓN NO DEJA AVANZAR,</u></b></p>
<p><b>Pregunta 6: ¿En cuanto al beneficio de detención domiciliaria para descongestionar un poco las cárceles, cree usted que sea una solución para tratar el hacinamiento?</b></p>	
<p><b>Categoría</b></p>	<p><b><u>La detención domiciliaria previene el hacinamiento.</u></b></p>
<p><b>RESPUESTA:</b></p>	<p><b>INTERPRETACIÓN</b></p>

<p><b>Dragoneante Alexander:</b></p> <p>Pues se debe hacer un acompañamiento, claro que sería una posibilidad, desafortunadamente el cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC como tal no cuenta con el personal necesario, actualmente somos hay conmigo 14.000 funcionarios para una población reclusa de más de 140.000 privados de la libertad y en el establecimiento de Cúcuta tenemos una población extra mural de más de 1.850 internos y solo 2 unidades de guardia las cuales tiene que estar pasando revista y verificar que se encuentren en sus domicilios, y por eso encontramos que la prensa y la opinión publica juzga al INPEC, porque alguno de esos internos está cometiendo un acto delictivo o se encuentra fuera de su domicilio pero no ven que las falencias están por parte del estado el abandono estatal hacia esta institución y que solo son 2 unidades de guardia las que tiene que custodiar y estar pendiente de esta población privada de la libertad en sus domicilios.</p>	<p><b><u>INSUFICIENCIA POR PARTE DEL ESTADO A SUMINISTRAR EMPLEO Y PERSONAL DEL INPEC, PARA QUE CUMPLA CON LAS LABORES DE CUSTODIA DOMICILIARIA.</u></b></p>
<p><b>Pregunta 7: ¿Cree usted que las cárceles deben ser solo para delitos graves?</b></p>	
<p><b>Categoría</b></p>	<p><b><u>Delitos graves igual a cárcel.</u></b></p>
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p><b>Dragoneante Alexander:</b></p> <p>Eh, pues desde mi punto de vista no es que deban ser solo para delitos graves, lo que sí debería haber es una política criminal mucho más activa y que no nos traigan a los establecimientos carcelarios más personas sin ser juzgadas, acá tenemos una población sindicada de más de 1.700 internos, eso logra que el hacinamiento crezca y eso logra y que la estructura que solo tenemos un patio asignado para la realización de talleres de estudio de toda la población privada de la libertad entonces eso no logra que la población se resocialice y que haya un cambio estructural, la cárcel a como esta nuestro sistema no va a generar un cambio a todas esas personas que hacen daño se tiene que mejorar desde la participación judicial con los jueces y esos cambios que son los que darían unas mejoras.</p>	<p><b>INTERPRETACIÓN</b></p> <p><b><u>UNA POLITICA CRIMINAL MAS ACTIVA, EN DONDE SOLO LAS PERSONAS JUZGADAS ESTEN EN LOS CENTROS CARCELARIOS.</u></b></p>
<p><b>Pregunta 8: ¿En cuanto a la resocialización; fin único de la pena el INPEC, da las herramientas que le permitan al interno reincorporarse plenamente a la comunidad? ¿Cuáles?</b></p>	
<p><b>Categoría</b></p>	<p><b><u>El INPEC da herramientas para la reincorporación de los internos a la sociedad.</u></b></p>
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p><b>Dragoneante Alexander:</b></p> <p>Las da, pero son muy pocas, porque le digo que las da; porque como lo dije anteriormente tenemos un colegio en el cual la población privada de la libertad se encuentra adelantando estudios académicos, que eso ayuda en el tema de su resocialización y además tenemos unos talleres pero se queda muy pequeño para la gran cantidad de población privada, tenemos un salón para zapatería por ejemplo pero en el que solo pueden estar 50 internos, tenemos un salón para marroquinería donde solo pueden estar 50 internos y si le sumamos a esto no toda la población carcelaria puede tener acceso a este beneficio y que se puede lograr una resocialización plena de ellos.</p>	<p><b>INTERPRETACIÓN</b></p> <p><b><u>POCAS LAS HERRAMIENTAS, YA QUE NO HAY LOS ESPACIOS NECESARIOS Y ADECUADOS PARA LA PREPARACION Y RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS.</u></b></p>
<p><b>Pregunta 9: ¿Qué porcentaje de los internos está en programas de resocialización?</b></p>	
<p><b>Categoría</b></p>	<p><b><u>internos en la resocialización</u></b></p>
<p><b>RESPUESTA:</b></p>	<p><b>INTERPRETACIÓN</b></p>

<p><b>Dragoneante Alexander:</b></p> <p>En mis patios, del 9 al 14 ellos no tienen en el momento vinculación al tema de resocialización, porque son personas privadas de la libertad sindicados que se encuentran activos en el sistema penal acusatorio esperando una condena o en su efecto que se les de su libertad por vencimiento de términos o por vías judiciales que no se les hallo culpables de los delitos que se le acusan.</p>	<p><b><u>NO HAY RESOCIALIZACIÓN EN ESTOS PATIOS YA QUE EN LA RESOCIALIZACIÓN SOLO CLASIFICAN LOS CONDENADOS Y EN ESTOS SOLO HAY SINDICADOS, ESPERANDO POR UNA CONDENA.</u></b></p>
<p><b>Pregunta 10: ¿Según la Ley 1709 del 2014, las alcaldías y las gobernaciones deben asumir la situación de quienes no han sido condenados, como es el panorama actual aquí?</b></p>	
<p><b>Categoría</b></p>	<p><b><u>responsabilidad de los entes gubernamentales</u></b></p>
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p><b>Dragoneante Alexander:</b></p> <p>Señor Edwin, lo pongo en contexto en este momento, los ex trabajadores del Cúcuta, las organizaciones sindicales, se encuentran en un plan de ordenamiento territorial, precisamente por eso exigiéndoles a ellos su obligación legal para con esta población privada de la libertad, esa población sindicada es obligación del ente territorial , el INPEC solo esta para que cuide a la población ya condenada lo dije en cifras anteriores tenemos más de 1700 sindicados y para poner una cifra la ciudad de Cúcuta tiene 1070 internos sindicados , un interno para el estado colombiano condenado le sale en 16,558 pesos anuales, esta debería ser la obligación legal del ente territorial y que no sea vinculado y no se vincula, llevamos 45 días, los trabajadores llevan 45 días en plan de ordenamiento y los entes territoriales desconocen esa obligación legal porque simple y llanamente se dedicaron dar donaciones y hacer compromisos ahí minoritarios con esta población cuando es su deber legal.</p>	<p><b>INTERPRETACIÓN</b></p> <p><b><u>POCA ACCION DE PARTE DE LOS ENTES GUBERNAMENTALES YA QUE EN LA ACTULIDAD ESTAN EN DESARROLLO DEL POT, Y SUS ACTUACIONES SON POCO VISIBLES FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DE LA CUAL SON LEGALMENTE RESPONSABLES.</u></b></p>
<p><b>PREGUNTA 11: ¿En la actualidad el complejo carcelario y penitenciario de Cúcuta como se encuentra dividido en razón de lo que plantea el código penitenciario, ley 65 de 1993 en cuanto a estructura?</b></p>	
<p><b>Categoría:</b></p>	<p><b><u>Estructura del complejo en razón del código penitenciario, ley 65 de 1193.</u></b></p>
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p><b>Dragoneante Alexander:</b></p> <p>En eso sí, el establecimiento está cumpliendo con los estándares, yo lo dije en mi presentación, soy, pertenezco a la estructura número 1, acá está dividido en estructuras, se divide en condenados y sindicados y aparte de eso tenemos reclusión de mujeres, sería entonces tenemos 3 estructuras; estructura uno, estructura dos y estructura tres y están divididos según sus delitos, por ejemplo el patio numero 24; tenemos a la población privada de la libertad con delitos de acceso carnal violento, violaciones y tenemos los patios del 9 al 14 está la población privada de la libertad sindicados, tenemos la estructura numero 3 donde está la población reclusa femenina, y como lo dice la ley 65 del 93 tienen que estar separadas del personal masculino y aquí se encuentra completamente separado esa estructura de las demás, además contamos con pabellones de mínima seguridad donde están los delitos menores y que ya están próximos a salir.</p>	<p><b>INTERPRETACIÓN</b></p> <p><b><u>EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA CUENTA CON 3 ESTRUCTURAS Y DIVISION DE LA POBLACION FEMENINA Y MASCULINA EN RAZON DE LA LEY 65 DEL 93.</u></b></p>

<b>PREGUNTA 12: ¿En la creación de la cárcel modelo de Cúcuta, que tipo de protocolo o estándar se tuvo en cuenta?</b>	
<b>Categoría</b>	<b><u>Protocolo en la creación del complejo penitenciario y carcelario.</u></b>
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p><b>Dragoneante Alexander:</b></p> <p>Como funcionario tengo que ver , que desafortunadamente esos estándares no se cumplen , porque aquí crearon un ERON, un ERON es un establecimiento de reclusión del orden nacional, donde las medidas de seguridad son mínimas y donde al trabajador pues les toca cumplir con una función extra, tenemos pabellones limites a merced de toda la población externa de la sociedad donde pueden ser separados ni siquiera por un muro, sino por unas mallas que estas ya por el tiempo se van deteriorando y el estado no se hace ni se apersona de este tipo de situaciones lo cual afecta el orden interno, la seguridad del complejo y por ende la seguridad de toda la ciudad, además que no cuenta con estructura sólida, desafortunadamente este país logra hacer contrataciones y pues esto lo que nos metamos al bolsillo pues entonces hacen estructuras o cárceles de papel y estas personas privadas de la libertad logran acabar con ellas fácilmente.</p>	<p><b>INTERPRETACION</b></p> <p><b><u>NO SE CUMPLEN A CABALIDAD LOS ESTANDARES, EN CÚCUTA, EL COMPLEJO ES UN ERON, EL CUAL CUENTA CON POCA SEGURIDAD, ADEMAS DE SER ESTRUCTURAS POCO SEGURAS.</u></b></p>
<b>Pregunta 13: ¿La diferencia entre la cárcel nueva y vieja como comúnmente se le llama, en que radica en cuanto a estructura y organización?</b>	
<b>Categoría:</b>	<b><u>Diferencias estructurales entre la cárcel nueva y vieja.</u></b>
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p><b>Dragoneante Alexander:</b></p> <p>Bueno ahí se ve una diferencia muy grande, muy grande lo digo por el tema de seguridad, podemos el cuerpo de custodia y vigilancia tener un mayor control en la población privada de la libertad porque tiene unos diseños diferenciales, entonces se dice que tenemos unos patios donde podemos tener acceso a las celdas, corroborar los internos donde tenemos el control directo y unas cámaras de seguridad y pues toda una estructura para poder estar siempre al tanto de la población privada de la libertad, cosa que en la modelo no se ve porque son edificaciones muy viejas donde tenemos al interno ahí adentro pero no tenemos a ciencia cierta visibilidad de ellos y tener una por ejemplo en la noche conciencia si está bien o está mal, porque por seguridad, ya como lo dije un principio por el tema de hacinamiento no podemos estar ahí pendientes de ellos.</p>	<p><b>INTERPRETACIÓN</b></p> <p><b><u>CARCEL NUEVA ACCESO DIRECTO A LOS PATIOS Y CONTROL A LOS INTERNOS, CARCEL MODELO (VIEJA) NO HAY VISIBILIDAD NI CONTACTO DIRECTO CON LOS INTERNOS A RAZON DEL HACINAMIENTO Y LA SEGURIDAD EN LA MISMA.</u></b></p>
<b>Pregunta 14: ¿Con cuántos patios cuenta el complejo carcelario y penitenciario para la detención de los internos?</b>	
<b>Categoría:</b>	<b><u>Cantidad de patios del complejo penitenciario y carcelario.</u></b>
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p><b>Dragoneante Alexander:</b></p> <p>Bueno, por el tema de estructura, la estructura numero 1 tiene 24 pabellones, la estructura numero 2 tiene 4 pabellones y la estructura numero 3 tiene 2 pabellones, esos serían los pabellones que tenemos</p>	<p><b>INTERPRETACIÓN</b></p> <p><b><u>EL COMPLEJO CÚCUTA CUENTA CON UN TOTAL DE 30 PABELLONES EN LA</u></b></p>

actualmente.	<b><u>ACTUALIDAD.</u></b>
<b>Pregunta 15: ¿En cuanto a la reclusión en los patios, las celdas manejan un modelo particular en razón al patio o todas cuentan con la misma estructura y adecuación?</b>	
<b>Categoría</b>	<b><u>Modelos de las celdas del complejo.</u></b>
<b>RESPUESTA:</b> <b>Dragoneante Alexander:</b> <p>En las estructuras 2 y 3, manejan la misma medidas en las celdas en la modelo, en la cárcel en la estructura 1 tenemos celdas con la misma estructura pero debido al hacinamiento y eso pues tenemos unas modificaciones internas y como lo he dicho de poco acceso a eso.</p>	<b>INTERPRETACIÓN</b>  <b><u>A RAIZ DEL HACINAMIENTO LA ESTRUCTURA 1 SE DIFERENCIA DE LA 2 Y LA 3.</u></b>
<b>Pregunta 16: ¿Las celdas son creadas en proporción a que estándares?</b>	
<b>Categoría</b>	<b><u>Creación de las celdas</u></b>
<b>RESPUESTA:</b> <b>Dragoneante Alexander:</b> <p>Bueno, los estándares nos dicen que son solo diseñadas para 2 personas privadas de la libertad, si, con unas medidas entonces se hacen dos planchas con su respectiva colchoneta un baño interno, un espejo, una ducha ahí en una habitación de 2x2.</p>	<b>INTERPRETACIÓN</b>  <b><u>SE CREAN LAS CELDAS, SOLO PARA 2 INTERNOS POR CELDA.</u></b>
<b>Pregunta 17: ¿Cuántos internos están en capacidad de albergar las celdas y bajo qué parámetros se miden estas proporciones?</b>	
<b>Categoría</b>	<b><u>Cuantos internos por celda</u></b>
<b>RESPUESTA:</b> <b>Dragoneante Alexander:</b> <p>Ahí está diseñada precisamente para eso, para dos internos, la cárcel de estructura número 1, la modelo, esa está diseñada para 4 internos, pero pues debido al hacinamiento y eso, duplica la cantidad de internos que conviven ahí y pues los estándares se hacen con el tema de lograr la defensa de ellos de los derechos humanos de ellos, aunque desafortunadamente lo tenemos que decir la estructura número 2 y 3 tenemos que no tiene los baños digamos una división entonces se pierden el derecho a la intimidad de la persona, porque, porque tiene que tienen que hacer sus necesidades dentro de esa misma celda estando la otra persona ahí o las otras personas que se encuentran en la misma celda.</p>	<b>INTERPRETACIÓN</b>  <b><u>2 POR CELDA, CON EL FIN DE LA DEFENSA Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS, LOS CUALES SE VEN VIOLADOS A RAZON DEL HACINAMIENTO COMO LO ES EL DERECHO A LA INTIMIDAD.</u></b>
<b>Pregunta 18: ¿Cuántos internos albergan en la actualidad el complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta?</b>	
<b>Categoría</b>	<b><u>Cantidad de internos</u></b>
<b>RESPUESTA:</b> <b>Dragoneante Alexander:</b>	<b>INTERPRETACIÓN</b>

<p>En la actualidad tenemos una sobrepoblación del 20%, tenemos una totalidad de 3770 internos con capacidad real de 2558, eso es lo que tenemos actualmente entonces pues ahí podrán sacar conclusiones de la gran problemática que vive este complejo carcelario.</p>	<p><b><u>3770 INTERNOS EN LA ACTUALIDAD, EL CUAL SUPERA LA CANTIDAD PARA LA CUAL ESTA DISPUESTO EN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO.</u></b></p>
---	---

## **4. RESULTADOS**

### **4.1. Factores que desencadenan el hacinamiento en los patios 9 y 13 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta.**

En la consecución del presente proyecto, se destacan los aportes que consagra la ley 65 de 1993 sobre los derechos que tiene los internos en cuanto a su reclusión en el complejo carcelario y penitenciario de Cúcuta, siendo estos los derechos humanos y el respeto por los mismos en el suministro de alimentación con calidad y salubridad, atención y servicio de salud oportuna, resocialización con aplicabilidad de trabajo, enseñanza y educación, de lo cual es responsable el INPEC como institución de guarda y custodia de los internos aquí como lo dice la ley.

En razón a la problemática de hacinamiento que vive el sistema carcelario nacional, la búsqueda de herramientas para la prevención y tratamiento de la misma, se apoya en la ley ya que actualmente, se evidencia la construcción de cárceles a nivel nacional, siendo esta una medida de tratamiento pero no de prevención del hacinamiento, ya que a nivel interno del complejo carcelario el INPEC, busca el engranaje entre el aérea jurídica y el apoyo que dan los jueces de la república dando como resultados beneficios administrativos a que tienen derechos los internos, como lo puede ser el beneficio de las 72 horas, prisión o detención domiciliaria y las libertades condicionales o libertades definitivas, donde el trabajo es intersectorial y mancomunado.

De igual manera el esfuerzo está dirigido y ligado a bajar los índices actuales de corrupción en los cuales se ve en algunos casos inmersos el INPEC, sin dejar a un lado en hecho de que esta corrupción nace y viene del exterior, es decir de las calles donde los juzgados, la fiscalía, la policía, los agentes captores no son ajenos y en donde los abogados caen de manera inevitable en esta red de corrupción que encierra el complejo carcelario y penitenciario. Como consecuencia de los factores anteriormente mencionados se evidencian variadas actitudes y posturas de los internos frente al hacinamiento, siendo estas: la falta de salubridad en donde su higiene personal se complica dando como resultado la multiplicación de enfermedades lo cual acarrea problemas de convivencia en donde los espacios al ser reducidos generan incomodidad ya que al momento del descanso no hay un lugar medianamente adecuado en respeto y garantía de sus derechos humanos durante la estadía dentro del complejo.

El hacinamiento en estudio se radica principalmente en los patios 9 y 13 del complejo carcelario y penitenciario de Cúcuta en donde el INPEC, como institución adscrita al ministerio de defensa realiza acciones defensa de los derechos de los internos siendo una de estas la creación actual de 801 cupos para hombres y recientemente la creación del nuevo complejo, en la ciudad de Cúcuta, todo esto con el ánimo de balancear la convivencia en los patios 9 y 13, en donde el hacinamiento frente a los demás patios del complejo es elevado. La parte social, la delincuencia y la misión de la policía como agentes captores y los espacios reducidos al interior del complejo carcelario son algunos de los factores generadores de este hacinamiento.

La ley en su desarrollo plantea ventajas y desventajas frente al hacinamiento, ya que en el ámbito jurídico a nivel nacional el sistema penitenciario ha fracasado, ya que las expectativas al momento de su creación distan hoy de lo que es la realidad. Las leyes en su rigurosidad caen en lo inhumano en algunos casos, ya que todo se resume en la privación de la libertad como única medida de reparación y justicia.

El Derecho Penal a nivel mundial se ha caracterizado por la severidad sus sanciones frente las otras ramas del derecho, las soluciones actuales a las conductas contrarias a la ley son las de mayor dureza, en relación con las demás dejando sin posibilidad a medidas más ligeras. La aplicación de estas sanciones severas, resultan un tanto innecesarias cuando alguna de las otras formas de resolver los conflictos pueden de igual manera dar una solución justa y satisfactoria. Cuando las otras ramas del derecho no puedan darle solución a conflictos de mayor índole se debe acudir de manera exclusiva al derecho penal, ya que este llega hacer tan radical que en ocasiones con sus sanciones deja entrever de manera mínima la real protección de los derechos fundamentales de las personas en cuestión.

El congreso y el ministerio de justicia en la búsqueda de iniciativas para cambiar la tipificación y sanción de algunos delitos llamados menores o no graves, como lo es a referenciar el delito de injuria y calumnia, sean delitos que permitan cumplir con sanciones no preventivas de la libertad, así como el delito de inasistencia alimentaria en hijos, padres o ancianos no implique como pena la reclusión en un centro carcelario, sino por el contrario se fijen otro tipo de sanciones, así se puede lograr un balance en el sistema judicial en cuanto a que algunas leyes sin dejar de ser estrictas y rigurosas sean flexibles en el momento de tipificar delitos no tan graves siendo esta una ventaja poco visible y aplicada ya que es solo un proyecto en la actualidad.

El número de internos en los patios objeto de estudio en la actualidad oscila entre 100 y 120 internos en donde estos responden por delitos como lo son: el hurto, homicidio, violencia intrafamiliar, raponeo, lesiones personales siendo estos los delitos más comunes en esos patios 9 y 13 del complejo carcelario. Buscar la raíz del problema del hacinamiento de los patios 9 y 13 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta no es una tarea fácil, ya que los factores como se mencionaba anteriormente son diversos, pero uno de ellos en la actualidad es la situación fronteriza y de migración que vive Cúcuta actualmente, donde la delincuencia dista de ser ignorante y brilla al contrario

por la audacia e inteligencia a la hora de atentar contra el deber ser de las cosas y ordenamiento jurídico con sus diferentes formas de delinquir, perteneciendo a la par a organizaciones al margen de la ley aún existentes en la ciudad como lo son las bandas criminales, llamadas BACRIM y la delincuencia común.

El contrabando es una de los principales delitos que aquejan a la comunidad cucuteña, donde las capturas son masivas y como resultado a esto el complejo carcelario está en constante actividad recibiendo internos más de los que puede dar en libertad o en beneficios administrativos.

Como resultados de las medidas aplicadas frente al hacinamiento, en la actualidad la el complejo contaría con más o menos 7.000 mil internos y al día de hoy está en 3350 internos, lo que hace prever que las herramientas aplicadas han bajado más de 3.000mil, ya que los directivos actuales recibieron en su momento el complejo con 4.445 mil, recibiendo a su paso más de 3.000 mil internos y contando en la actualidad con 3.350 internos, mostrando avances en el esfuerzo por bajar las cifras alarmantes de hacinamiento, todo esto con el trabajo de los guardianes del INPEC, en donde desde su profesión de abogados ejercen labor jurídica para la búsqueda de beneficios administrativos de prisión detención domiciliaria, libertades condicionales o ya de pena cumplida. Estas cifras de referencia se acercan mucho al informe que público el diario la opinión de Cúcuta el día 9 de septiembre en donde en unos de sus apartes refiere lo siguiente:

De acuerdo a las cifras entregadas por la dirección, a la fecha la cárcel cuenta con 3.524 personas privadas de la libertad, de las 7.365 proyectadas para 2017. Del 67 por ciento de hacinamiento, la cifra se redujo a un 33% (cupó total de la cárcel 2.651 presos).

En lo referente a las acciones preventivas, los guardias del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) se incautaron de 4.900 armas artesanales, 31.161 gramos de droga, 958 litros de alcohol, 1.162 celulares y \$5.519.130 en dinero efectivo. (CÚCUTA, 2017)

Concluyendo así que una de muchas formas de tratar el hacinamiento consta de un trabajo arduo y tratamiento constante, en donde no se puede bajar la guardia en lo que a salud y el hacinamiento se refiere.

Los guardianes como miembros activos del INPEC, cumplen con una función humana y social, buscando con esto bajar el índice de corrupción, dando pautas a los internos con campañas del NO al pago por todo a lo que ellos tienen derechos dentro del complejo durante el cumplimiento de su pena donde el cobro es una costumbre bastante arraigada

dentro del sistema carcelario como resultado de la corrupción de varios años, y donde este cobro y pago se genera desde el exterior donde la sociedad alberga personas sin escrúpulos y dentro de esta misma se encuentran amigos y familiares que hacen de esto una cadena. Es así como los funcionarios del INPEC, de acuerdo a lo consignado anteriormente cumplen con lo reglado en el decreto 407 de 1994, modificado por el decreto 2090 de 2003, en el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, y en sus artículos 2, 3, 4 y 5 que rezan lo siguiente:

**Artículo 2o. naturaleza del servicio penitenciario y carcelario nacional.** La naturaleza del servicio penitenciario y carcelario es preventiva, educativa y social para los reclusos y de apoyo a las autoridades penitenciarias y carcelarias para el cometido de sus fines.

**Artículo 3o. oposición a la corrupción.** Los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se opondrán rigurosamente a cualquier acto de corrupción y la combatirá sin descanso ni consideración.

**Artículo 4o. respeto a la ley, obediencia y armonía.** Los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, respetarán la Ley, obedecerán a sus superiores, convivirán en armonía con sus compañeros y considerarán la situación de los internos, en el mantenimiento de la seguridad, su resocialización o rehabilitación.

**Artículo 5o. respeto a la dignidad humana.** En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia psíquica, física o moral. (DERECHO, 1994)

El hacinamiento deja de ser hacinamiento si el índice de corrupción bajara, ya que la mencionada es la que traba y demora los procesos, el pago y cobro es una cultura más, que impide que los procesos sean más expeditos y que lleguen a los juzgados las solicitudes de libertades y de los beneficios o los subrogados en debida forma y con la mayor celeridad posible.

Al momento de evidenciar la eficacia de las acciones preventivas frente a la problemática en particular de estos patios, 9 y 13 estas acciones son eficientes pero no suficientes, ya que el INPEC, no puede intervenir en el comportamiento social, ni puede de igual manera incidir en la labor de la policía, el CTI, del ejército. El INPEC, cumple con sus funciones y trabajo dentro y fuera del complejo, buscando siempre beneficios como lo son los mencionados a lo largo de este proyecto, los subrogados penales.

La delincuencia juvenil es alarmante en el complejo ya que a diario en el ingreso de personas en su mayoría son menores de 25 años, considerablemente jóvenes, aquí se deben implementar políticas criminales eficaces y de fácil aplicación para que la fuerza pública, en cabeza de la policía nacional pueda dar tratamiento a este fenómeno social y cultural.

#### **4.2. Medidas correctivas realizadas para disminuir el problema del hacinamiento penitenciario, en el complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta en los patios 9 y 13.**

Frente a las medidas correctivas realizadas por el INPEC, conjuntamente con el estado, se plantea la posibilidad de que la población carcelaria puede llegar a ser parte activa en el sistema carcelario y penitenciario en donde pueda aportar soluciones a los graves problemas estructurales que aquejan al mismo sistema, posibilidad que dista de lo posible porque el INPEC en desarrollo de sus funciones profesionales y de carrera son los encargados directamente de hacer y realizar este tipo de cambios y modificaciones estructurales en lo que a estructura física y humana del complejo y de las instituciones penitenciarias del país se refiere, con esto se abre un interrogante en cuanto a la participación sindical llamándolo de una manera a la inclusión de los internos en decisiones importantes en los que se ven ellos inmersos y de igual forma beneficiados o afectados directamente esto como medida preventiva en relación al hacinamiento.

El control del INPEC, en mano de sus guardianes bachilleres y dragoneantes radica el respeto de los derechos humanos de los internos brindando así un acompañamiento importante, a raíz de ser veedores en su misión de capacitación a las direcciones y a los trabajadores en la defensa y protección de los derechos humanos de la población privada de la libertad, en donde los miembros activos del INPEC, gozan con carreras profesionales entre ellas abogados, psicólogos y trabajadores sociales por nombrar algunas, en donde hace que el personal a cargo de los internos este cada vez mejor capacitados en defensa de los derechos humanos.

Refiere la ley 65 de 1993 en su articulado:

##### **Administración de personal penitenciario y carcelario**

**Artículo 38. Ingreso y formación.** Para ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria, es necesario haber aprobado los cursos de formación y capacitación, que para este efecto dictará la Escuela Penitenciaria Nacional.

**Artículo 42. Programas de Educación y Actualización.** La Escuela Penitenciaria Nacional organizará programas de educación permanente y de información, que conduzcan a la capacitación y actualización en el ramo científico y técnico penitenciario y carcelario, para los miembros de la Institución, la Policía Judicial, Policía Nacional, funcionarios judiciales, personal penitenciario extranjero que quiera ampliar sus conocimientos en la materia y los profesionales en general. Los

programas incluirán la formación conducente a la debida promoción y garantía de los derechos humanos dentro del tratamiento penitenciario y carcelario. (republica, 1993)

El estado delega tareas de veeduría y control a la defensoría del pueblo la cual hace un acompañamiento constante a los internos en cuanto a su tratamiento dentro de las cárceles, sus procesos judiciales y solicitudes al sistema judicial; las organizaciones no gubernamentales, la cruz roja internacional hacen acompañamientos para estar al tanto y muy pendientes de este tipo de situaciones y que no se le vulneren los derechos a la población privada de la libertad, el defensor del pueblo tiene como tarea dejar claro a la sociedad que el interno no es preso, es un ciudadano colombiano el cual tiene unos deberes y derechos, en donde estos al perder su libertad por la comisión de un delito no deben perder autonomía de ejercer sus derechos.

Entre las funciones del Defensor del Pueblo, se rescatan de manera primordial las siguientes:

4. Impartir los lineamientos para adelantar diagnósticos, de alcance general, sobre situaciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas que tengan impacto en los derechos humanos.
5. Impartir las directrices para instar a las organizaciones privadas para que se abstengan de desconocer un derecho.
6. Difundir el conocimiento de la Constitución Política de Colombia, especialmente los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente.
7. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Defensoría Pública.
8. Impartir los lineamientos para adelantar las estrategias y acciones que se requieran para garantizar los derechos de los sujetos de especial protección constitucional.
9. Demandar, impugnar, insistir o defender ante la Corte Constitucional, de oficio o a solicitud de cualquier persona y cuando fuere procedente, normas relacionadas con los derechos humanos.
10. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución Política, de la ley, del interés general y de los particulares, ante cualquier jurisdicción, servidor público o autoridad.
11. Ser mediador de las peticiones colectivas formuladas por organizaciones cívicas o populares frente a la administración pública, cuando aquéllas lo demanden.
12. Ser mediador entre los usuarios y las empresas públicas o privadas que presten servicios públicos, cuando aquéllas lo demanden, en defensa de los derechos que se presuman violados. (PUEBLO, DEFENSORIA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, 2017).

El hacinamiento visto como un problema de cifras o personas, resulta en este complejo de la ciudad de Cúcuta en un problema de personas ya que los guardianes del INPEC, en el desempeño de sus labores diarias realizan una contada de internos por patios, en el caso

que se refiere en el patio 9, se cuentan a diario 120 internos y 115 internos en el patio 13, afirmando con este proceso de cuantificación el hacinamiento ya que los patios en mención tienen capacidad para 48 y 50 internos respectivamente, en números es claramente superada la cifra de lo que por regla está definido para la conformación de los patios en los complejos carcelarios del orden nacional.

A raíz de esta sobrepoblación mencionada en los patios objeto de estudio 9 y 13, los internos conviven en situaciones de mendicidad, complejidad e incomodidad, en donde se dan a la tarea de improvisar en los espacios reducidos del patio, como los son pasillos para hacer camarotes improvisados y dormir en hamacas, todo esto para poder conciliar el sueño y buscar descanso. Situación que los guardias de custodia y vigilancia del INPEC, viven y evidencian a diario donde la dignidad humana contrario a lo que la ley establece se ve afectada; la ley 1709 en su artículo 5 expresa claramente lo siguiente:

**Artículo 5°. Respeto a la dignidad humana.** En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.

Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto.

**Lo carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.** (república, 2014)

La defensoría y su papel frente al hacinamiento realiza labores de vigilancia y acompañamiento en donde le exigen a los centros de reclusión de orden nacional, en este caso al complejo penitenciario de Cúcuta el trato digno a los internos y respeto por sus derechos humanos como se mencionó anteriormente, de igual manera la exigencia se extiende a los entes judiciales en la medida que los procesos relacionados con las libertades de las personas allí recludas sean más efectivos en razón que en ocasiones esas personas ya cuentan con su boleta de libertad es decir, están próximas a salir a la sociedad y las demoras en los tramites son injustificados. La situación médica de los internos es asunto del cual los defensores del pueblo están en control y vigilancia, atención oportuna, traslado a centros médicos cuando es vital y despacho de medicamentos.

Frente a la problemática en mención, el hacinamiento; las diversas alternativas propuestas por el estado y sus funcionarios no se hacen esperar, una de ellas de la cual se

ha debatido mucho es el aumento de cupo en las cárceles, frente a la política criminal, como herramienta preventiva en el hacinamiento, la cual desafortunadamente no cumple el papel preventivo en su totalidad porque los índices de criminalidad van en aumento ligados estos con los actos delictivos por los cuales son ingresadas las personas a los establecimientos carcelarios, en donde por referenciar se construya una cárcel para 700 cupos, la cual no asegura que en menos de un mes su cupo será de 1400 internos, cifra duplicada por el factor criminal en aumento donde el manejo que se le da a los mismos es poco constante, además actualmente las cárceles del país no cuentan con las estructuras necesarias para lograr que se cometa el fin general de la pena el cual es lograr que los allí reclusos se resocialicen y puedan salir a la sociedad capacitados, preparados, renovados y con un pensamiento diferente, evitando así que las cifras generales se reiteren en cuanto a que las personas privadas de la libertad salen y el 98% de estas reinciden en los actos delictivos por los cuales fueron privados de la libertad.

De las medidas que buscan combatir el hacinamiento, el beneficio de detención domiciliaria para descongestionar un poco las cárceles, es visto también como una solución vista de manera general más viable que la creación de complejos carcelarios y con ellos más cupos, ya que la población reclusa en estos establecimientos según el delito y la pena impuesta podrían cumplir su sanción en sus residencias respectivamente. Ahora bien la realidad del sistema carcelario y penitenciario es otra en razón a esta posibilidad, ya que con la detención domiciliaria se debe cumplir con el acompañamiento, control y vigilancia donde desafortunadamente en la actualidad el cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC como tal no cuenta con el personal necesario para ejercer este control por fuera del establecimiento, actualmente son 14.000 funcionarios para una población reclusa de más de 140.000 privados de la libertad y en el establecimiento de Cúcuta hay una población extra mural de más de 1.850 internos y solo 2 unidades de guardia dispuestas, las cuales tienen como ejercer vigilancia, pasar revista y verificar que las personas con este beneficio se encuentren en sus domicilios, labor que es poco garante y efectiva por falta de personal asignado para esta población privada de la libertad. Siendo así señalado en muchas ocasiones el INPEC, como responsables directos de que algunos de estos internos en sus domicilios estén cometiendo actos delictivos fuera de su domicilio en razón de que la vigilancia no abarca a toda esta población.

El abandono estatal, es consecuencia de las falencias antes referidas hacia esta institución que con solo 2 unidades de guardia las que tiene que custodiar y estar pendiente de esta población privada de la libertad en sus domicilios, donde la prisa por mejorar y entrar a cambiar esta realidad no se evidencia en ningún poder del orden nacional, donde la solución es de fácil aplicación siendo esta el suministro de empleo a través de convocatoria abierta nacional para personal del INPEC, que cumpla con las labores de custodia y vigilancia invirtiendo a su vez para que se haga efectiva la medida esto reiterado por la ley 1709 la cual señala en su artículo 24:

**Artículo 24.** Adicionase un artículo 38C a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

**Artículo 38C.** Control de la medida de prisión domiciliaria. El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena. (república, 2014)

En el mes de agosto del año en curso el diario la opinión de Cúcuta referencio de manera concreta y tajante la situación, donde funcionarios sindicales del INPEC manifestaron:

En el caso de la capital de Norte de Santander, el hacinamiento supera el 75 por ciento con lo que se viola la Ley 65 de 1993 donde se reseña que en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.

En Cúcuta, el plan lleva diez días, mientras que en otras regiones el tiempo varía entre uno y tres meses, pero todo indica que se extenderá porque las condiciones no están dadas dijo el dragoneante Carlos Arturo Ramos Mejía, vicepresidente del Sindicato de Empleados Unidos Penitenciarios (Seup).

El sindicalista dijo que el hacinamiento, la falta de seguridad y de una política de salud en el complejo carcelario hacen que la vida de los reclusos y de quienes tienen a su cargo la vigilancia y la asistencia social sea muy pobre. (JAUREGUI, 2017)

Siendo esto contrario a lo que la Ley 1709, la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones; determina que las cárceles no pueden tener más del 20 por ciento de sobrepoblación y en el caso del país, Colombia tiene el 90 por ciento de los establecimientos penitenciarios superan esta cifra.

¿Las cárceles deben ser solo para delitos graves? Es un interrogante que surge ante el afán de buscar estrategias que mitiguen la problemática del hacinamiento en estos patios 9 y 13 del complejo penitenciario y carcelario de Cúcuta, donde la respuesta idónea al mismo sería, que uno de los puntos clave es creación o modificación de una política criminal mucho más activa y efectiva en donde no sean entregadas más personas sin ser juzgadas a los establecimientos carcelarios, Cúcuta cuenta actualmente con una población sindicada de más de 1.700 internos, eso logra que el hacinamiento vaya en aumento y que las estructuras asignadas para los programas de resocialización como la realización de talleres de estudio de toda la población privada de la libertad sea escaso como es el caso de Cúcuta donde solo hay uno, el cual no logra que toda la población acceda a estos programas y tenga preparación para que se resocialice. El cambio debe ser entonces también estructural, ya que la cárcel con esas condiciones no genera cambios a todas las personas que lo necesitan, al contrario atrasan el proceso.

En cuanto a la resocialización; fin único de la pena el INPEC, da herramientas siendo estas pocas, en razón de los pocos espacios asignados para este proceso, siendo en Cúcuta por mencionar, un colegio en el cual la población privada de la libertad adelanta estudios académicos, lo cual ayuda en el tema de su resocialización, también el desarrollo de talleres pero el espacio para la realización de los mismos es pequeño para la gran cantidad de población privada de la libertad. También se cuenta con un salón para zapatería en donde solo pueden estar 50 internos, un salón para marroquinería para la misma cantidad de internos donde no toda la población carcelaria puede tener acceso a este beneficio y por consiguiente no se logra una resocialización plena para ellos. Es decir que las herramientas aplicadas por el INPEC, son pocas en la medida de que los espacios necesarios para la preparación y resocialización de los internos son además de pocos reducidos en espacio, siendo que la ley lo reglamenta, como lo es el caso de la ley 1709 de 2014 en su articulado 34 hace referencia a la resocialización y a la planeación que debe realizar el INPEC, para su debida aplicación:

**Artículo 34. Medios mínimos materiales.** Cada establecimiento de reclusión deberá funcionar en una planta física adecuada a sus fines, a la población de internos y personal directivo, administrativo y de vigilancia que alberga y, contar con los medios materiales mínimos para el cumplimiento eficaz de sus funciones y objetivos.

*La Uspec, previo concepto del Inpec, elaborará un manual de construcciones con las debidas especificaciones, según su clasificación legal y niveles de seguridad, efectividad y dignidad de su cometido, detención, resocialización o rehabilitación; el clima y terreno de su ubicación, su capacidad, espacios de alojamiento, trabajo, educación, recreación, materiales indicados y cuanto se requiera para el control económico y el acierto estructural y funcional de estas edificaciones.*  
(república, 2014)

Actualmente el porcentaje de internos del complejo penitenciario de Cúcuta que está en programas de resocialización, en exactitud en los patios 9 y 13 en estudio es de cero, ya que ellos no tienen en el momento vinculación a los programas de resocialización, porque son personas privadas de la libertad sindicados que se encuentran activos en el sistema penal acusatorio a la espera de una decisión judicial siendo esta una condena o en su efecto libertad por vencimiento de términos o libres al ser declarados inocentes de los delitos que se le acusan.

Las alcaldías y las gobernaciones deben asumir la situación de quienes no han sido condenados según la Ley 1709 del 2014 donde expresa en su artículo 12:

**Artículo 12.** Modificase el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo 21. Cárceles y pabellones de detención preventiva.** Las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos con un régimen de reclusión cerrado. Estos establecimientos están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva en los términos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993, los cuales están a cargo de las entidades territoriales.

Podrán existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas.

Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción con junta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones, así como articular todo lo necesario para la construcción y el mantenimiento de estos complejos judiciales.

Ya que el hacinamiento en los patios objeto de estudio 9 y 13 es de internos sindicados, estos de responsabilidad directa de los entes gubernamentales.

### 4.3 Actual condición del sistema penitenciario y los factores que afectan al hacinamiento en los patios 9 y 13 del complejo penitenciario y carcelario de Cúcuta.

En Cúcuta las organizaciones sindicales en la actualidad se encuentran en un plan de ordenamiento territorial, con el fin de hacer exigible su obligación legal para con esta población privada de la libertad, población sindicada obligación del ente territorial, el INPEC está dirigido a la población ya condenada en los centros penitenciarios como lo refleja la ley 1709 de 2014 en su artículo 13:

**Artículo 13.** Modificase el artículo 22 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo 22. Penitenciarías.** Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías. Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. (república, 2014)

Siendo que en Cúcuta los internos sindicados están alrededor 1070, cifra confirmada en noticia del diario la opinión en fecha del 28 de agosto:

“No podemos aceptar ese pronunciamiento, teniendo en cuenta que cada interno vale 16 millones 26 mil pesos al año”, comentó. “La alcaldía tiene 1.070 internos sindicados que son de su responsabilidad, y los cálculos comprueban que la cifra desborda lo que están proponiendo”. . Según Carlos Ramos.

Según el más reciente informe del sindicato, **actualmente hay 135 internos (107 colombianos y 28, venezolanos) en las Unidades de Reacción Inmediata (URI) y las estaciones de Policía, algunos de los cuales tienen más de 60 días de detención.**

El mayor inconveniente que se está generando con la no recepción de internos radica en la necesidad de destinar el personal de vigilancia y cuadrantes para reforzar la custodia de estos internos, pues han ocurrido intentos de fuga. (OPINION, 2017).

Dado que los entes territoriales desconocen esa obligación legal porque simple y llanamente se dedican a dar donaciones y hacer compromisos minoritarios y poco

relevantes con esta población cuando es su deber legal hacerse responsables de su detención preventiva. En razón de esta problemática el cuerpo sindical del INPEC, se manifestó el día 28 de agosto del año en curso donde el periodo local de la ciudad, la opinión referencio:

**Ni los beneficiados con prisión domiciliaria ni los sindicatos intramurales serán recibidos**, debido al incumplimiento de las alcaldías y la Gobernación de asignar las partidas presupuestales suficientes para atender a los internos, aunque la Gobernación indicó que se dio un aporte de 650 millones, divididos entre la vigencia anterior y la actual. Según Carlos Ramos, el caso más delicado ocurre con la alcaldía de Cúcuta, pues hasta el momento no hay acuerdo con la administración municipal.

**“Lo último que tuvimos del alcalde fue una declaración pública del 15 de agosto, en la que desconocía su responsabilidad legal frente al centro de reclusión de Cúcuta”**, declaró. (OPINION, 2017)

Dando razón a la poca aplicación de las normas señaladas donde los entes gubernamentales no desarrollan a cabalidad sus planes de gobierno.

En la actualidad el complejo carcelario y penitenciario de Cúcuta se encuentra dividido en razón de lo que plantea el código penitenciario, ley 65 de 1993, cumpliendo así de manera parcial con los estándares, siendo este complejo penitenciario de tercera generación nombre dado a los establecimientos creados a finales de la década del 2000, según el plan Maestro de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria 2011 – 2022, donde Cúcuta tiene una construcción rectangular cuya cubierta es semicircular, con apariencia de domo (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, 2017) y se encuentra dividido en estructuras siendo estas 3 organizadas así: estructura número 1 y 2; donde se encuentran los condenados y sindicados.

La reclusión de mujeres estructura 3 y estas divididas según los delitos, por ejemplo el patio numero 24; alberga población privada de la libertad con delitos de acceso carnal violento, violaciones y los patios del 9 al 14 está la población privada de la libertad sindicados, la estructura numero 3 donde está la población reclusa femenina, cumpliendo lo referido en la ley 65 del 93 modificada esta por la ley 1709 de 2014 que menciona:

**Artículo 18.** Modificase el artículo 26 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo 26. Establecimientos de reclusión de mujeres.** Las cárceles de mujeres son los establecimientos destinados para la detención preventiva de las mujeres procesadas.

Su construcción se hará conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

Las penitenciarías de mujeres son los establecimientos destinados para el cumplimiento de la pena impuesta a mujeres condenadas. (república, 2014)

Por ende están separadas del personal masculino, ya que la estructura en la ciudad de Cúcuta se encuentra completamente separada de las demás, también están los pabellones de mínima seguridad donde están los delitos menores con internos próximos a salir. De igual manera lo reitera el plan Maestro de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria 2011 – 2022, en sus apartes en cuanto a la organización:

**Complejos Penitenciarios y Carcelarios:** Es un establecimiento que cuenta con infraestructura para condenados (Alta, Mediana y Mínima) y Sindicados; además cuenta con pabellones especiales para mujeres. (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, 2017)

En lo referido a los aspectos generales de los Complejos se hace mención de características especiales como los son: lotes entre 40 y 100 Hectáreas, facilidad de acceso, proximidad a la Fuerza Pública, proximidad a la red hospitalaria, disponibilidad de servicios públicos siendo estos vitales (acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, conectividad), seguridad electrónica, amplios espacios para zonas productivas y vida útil de 50 años a 70 años. (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, 2017)

En la creación de la cárcel modelo de Cúcuta, desafortunadamente los estándares al momento de la creación del complejo como se mencionó anteriormente no fueron tenidos en cuenta de manera total, ya que no se cumplieron con todo lo exigido al momento de su construcción siendo el complejo de Cúcuta un ERON, ERON es un establecimiento de reclusión del orden nacional, el cual está ligado a su capacidad;

**Capacidad:** genéricamente es la extensión, espacio o posibilidad que tiene un ERON para albergar determinado número de personas privadas de la libertad. La capacidad de un ERON se ha equiparado a la disponibilidad de camas-camarotes para que los privados de la libertad pernocten en celdas. Se encuentra inmerso en la definición el aspecto de infraestructura de los ERON. (INPEC, INSTITUTO NACIONAL, GLOSARIO PENITENCIARIO, 2013).

Esto sin dejar de mencionar que las medidas de seguridad son mínimas y donde el trabajador del INPEC, tiene como obligación cumplir con una función extra, que es el resguardo de los pabellones límites a merced de toda la población externa de la sociedad donde pueden ser separados no por muros que sería en este caso lo idóneo, sino por unas mallas que ya presentan deterioro por el tiempo de estar puestas allí. Es aquí donde el estado no se hace evidente con pautas y acciones para permear este tipo de situaciones que afectan el orden interno, la seguridad del complejo y por ende la seguridad de toda la

ciudad, además de no cuenta con estructura sólida, en sus cimientos en razón a que las contrataciones resultan ser de conveniencia más que de calidad, se hacen estructuras o cárceles de papel donde las personas privadas de la libertad logran acabar con ellas fácilmente con el paso del tiempo además de representar un peligro para la comunidad en general que rodea este complejo carcelario en Cúcuta.

Es así como se evidencian diferencias entre la cárcel nueva y vieja como comúnmente se le llama, en cuanto a estructura y organización y principalmente en el tema de seguridad, ya que el cuerpo de custodia y vigilancia tiene un mayor control en la población privada de la libertad, en la estructura nueva porque tiene unos diseños diferenciales, donde los patios permiten tener acceso directo a las celdas, verificar a los internos donde tenemos el control directo con ayuda de circuito cerrado de televisión, que no es otra cosa que cámaras de seguridad con la estructura para estar siempre al tanto de los internos allí recluidos, cosa que en la modelo vieja como se le suele llamar, no se ve porque sus edificaciones muy viejas donde se tiene conocimiento de la reclusión de los internos allí adentro pero no se puede hacer un control material de ellos por la poca visibilidad que ofrece la estructura, como por ejemplo en la noche hora del descanso, no se evidencia si los internos lleguen a presentar alguna molestia, dolencia o urgencia, esto como consecuencia de la seguridad, y por el tema de hacinamiento, para que los guardianes del INPEC, estén allí en constante vigilancia.

Las estructuras designadas y en uso de la ciudad de Cúcuta, cuenta respectivamente con 24 pabellones estos de la estructura número uno, 4 pabellones de la estructura número dos y finalmente 2 pabellones de la estructura numero 3 la cual es la población femenina privada de la libertad, para un total de 30 pabellones.

**Pabellón:** área interna del centro de reclusión destinada para alojamiento de internos(as). (INPEC, INSTITUTO NACIONAL, GLOSARIO PENITENCIARIO, 2013)

En cuanto a la reclusión en los patios, la creación de las celdas maneja un modelo particular en razón al patio contando estas con la misma estructura, siendo estas la estructura dos y tres, las cuales manejan la misma medidas en las celdas, contrario es el caso de la estructura 1 donde las celdas tienen la misma estructura pero debido al hacinamiento el INPEC, de manera interna realiza adecuaciones y modificaciones con el fin de mantener vigentes los estándares que fija la ley en razón a medidas, espacios y

proporciones de las celdas, donde los estándares dicen que las celdas son diseñadas solo para dos personas privadas de la libertad, con unas medidas, adecuadas estas con dos planchas con su respectiva colchoneta un baño interno, un espejo, una ducha, todo esto comprimido en una habitación de 2x2.

Es así como con esta cifras se hace más que evidente el hacinamiento con celdas en las que hay cinco y seis internos, cuando lo reglado es solo dos, la cárcel de estructura número 1, la modelo, está diseñada para cuatro internos, pero debido al hacinamiento se duplica la cantidad de internos siendo esta de ocho por celda los cuales conviven allí, cuando los estándares se hacen y se planifican en razón de lograr la defensa de los derechos humanos de los internos, que desafortunadamente no se cumple. La estructura número 2 y 3 no cuentan con divisiones en los baños, los cuales a estar a la intemperie viola el derecho a la intimidad de la persona, al tener que hacer sus necesidades dentro de la misma celda estando con otras personas más, que se encuentran en la misma celda.

En el proyecto estándar, del departamento nacional de planeación subdirección territorial y de inversiones públicas, cárcel para sindicatos lineamientos en el año 2015 consigno lo anteriormente mencionado de manera parcial y similar así:

**Celda:**

La celda constituye el espacio personal de los internos, proveyendo de esta forma privacidad para sí y seguridad a sus pertenencias. El diseño de las celdas, su equipamiento y material a utilizar en muros y pisos, facilitará y permitirá que el espacio permanezca limpio y ordenado, a fin de optimizar su inspección. La celda será equipada de una cama y un lugar para guardar ordenadamente efectos personales y ropa. Ningún elemento componente de la celda será susceptible de ser transformado en arma o herramienta, tanto para el ataque como para auto infringirse heridas.

En el pabellón de hombres habrá 15 celdas, en el de mujeres 10 celdas. En el espacio mínimo por interno será de 3.4 m<sup>2</sup> en las celdas.

El número máximo de interno por celda será cuatro (4). En las celdas serán instalados dos camarotes, o camastros, evitando la fabricación de los mismos con elementos frágiles que los internos puedan utilizar como artículos contundentes.

El tamaño mínimo de camas es de 2.0 m x 0.8 m. La distancia mínima entre el piso y la parte inferior del camarote es de 0.2 m. La distancia vertical mínima entre camarotes es de 1.2 m. La distancia mínima entre el nivel superior del camarote y el techo de la celda es de 3.0 m.

(PLANEACION, 2015).

El complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta alberga una totalidad de 3770 internos con capacidad real de 2558, donde la sobrepoblación actual es del 20%, superando así la cantidad para la cual está dispuesto el complejo penitenciario y carcelario de la ciudad de Cúcuta.

La crisis carcelaria que vive el país ha trascendido los últimos años, las medidas previstas por la ley y aplicadas por los organismos responsables como el INPEC, entes gubernamentales, defensoría del pueblo, sistema judicial en este jueces y abogados, fuerza pública en cabeza de la policía nacional han sido escasas y poco efectivas, ya que en el estudio regional y particular de los patios 9 y 13 del complejo penitenciario y carcelario de la ciudad de Cúcuta. El deterioro de la salud, la alimentación y la convivencia es una realidad que se ve difícilmente tratada por la poca intervención estatal y monetaria que se fija para tal problemática.

Los ultimátum (llamados de atención) de la corte constitucional al gobierno son constantes en razón a la crisis carcelaria, la dignidad humana es letra muerta respecto de la realidad que padecen los internos con: encierros largos, en espacios reducidos con siete, ocho y hasta nueve personas, poca ventilación y sofoco a razón de las altas temperaturas, falta de agua potable y atención médica oportuna y eficaz son algunas de las circunstancias del diario vivir de las personas allí recluidas, las cuales se remontan a la época de la inquisición con las temibles y poco habitables mazmorras. Todas las personas privadas de la libertad tienen el derecho de cumplir con sus penas en centros carcelarios los cuales dispongan de mínimas condiciones que respeten la dignidad.

La eficaz organización y aplicación de los órganos estatales, de políticas criminales que permitan la persecución de los delitos y la ejecución de las penas en el sistema penal colombiano, requiere de reformas a las normas actuales, todo para que su implementación más que efectiva sea garante, ya que la creación de estas políticas tienen como fin, la creación de las herramientas de carácter preventivo que el estado dispone para combatir los índices de criminalidad.



## 5. DISCUSIÒN

### **Acciones correctivas jurídicas se han realizado para el problema del hacinamiento de los patios 9 y 13 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta**

La relación que existe entre la violencia y el hacinamiento en los complejos penitenciarios y carcelarios es cercana, la violencia como manifestación intrínseca del hombre como respuesta a algo que contraria su existencia y el hacinamiento como violación de derechos humanos y responsable del mal tratamiento que se le da al interno, el cual en la lucha por un mínimo espacio vital para el cumplimiento de su pena usa en ocasiones la violencia para defender sus derechos.

Las malas y poco seguras plantas carcelarias, en este caso la de Cúcuta no generan beneficios en la población privada de la libertad, el poco interés del gobierno por intentar hacer cambios a esta crisis conlleva a una violación constante y masiva de derechos humanos de los internos. La violencia genera más violencia, vista así surgen interrogantes como; ¿existe más riesgo de morir dentro o fuera de una cárcel? A razón este de la mala atención en salud que se refleja; ¿las herramientas brindadas a las personas reclusas en los patios 9 y 13 del complejo carcelario de Cúcuta para la convivencia y retorno a la sociedad, son suficientes y eficaces?, la respuesta a esta pregunta es claramente: NO, el estado colombiano olvida a sus internos, y sus deberes para con ellos, el dinero que está destinado por el ministerio de justicia y la protección social es desviado y en ocasiones no consignado a esta población.

La convención americana de derechos humanos en su artículo 5 y numerales siguientes establece:

#### **Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. (americanos, 1969)

En Cúcuta la realidad es otra, respecto de todo este artículo en mención la crueldad y lo indigno a lo que están supeditados los internos en este complejo. Las condiciones de hacinamiento del sistema penitenciario del país no son sino el resultado de la falta de compromiso e inoperancia de las entidades encargadas de garantizar la prestación de los servicios a los que tienen derecho las personas privadas de la libertad en conjunto con los encargados de las decisiones judiciales.

Los centros de reclusión, carcelarios y penitenciarios a nivel nacional manejan como pilar fundamental la parte social que en principio genera dualidades en cuanto a los derechos de los internos y la resocialización de la pena como se ha mencionado a lo largo del presente estudio, fin único de la pena. El hecho de que los internos a su ingreso a los planteles designados para el cumplimiento de la pena, pierdan derechos y mantengan otros tantos presentes es un hecho notorio en este complejo carcelario a raíz del hacinamiento, siendo este uno de los tantos resultados generados por lo indigno de la problemática.

Los derechos de todas las personas deben permanecer intactos bajo cualquier circunstancia, el derecho a la vida ligado estrechamente al de la dignidad humana donde el buen y especial trato que tiene derecho toda persona, obligación exclusiva del estado en vista de la relación que nace además de ciudadano desde el nacimiento, la de interno al ser recluido en los complejos carcelarios y penitenciarios que están bajo la responsabilidad del estado. Situación que el complejo carcelario de Cúcuta no vive de pleno.

El hacinamiento ha generado violación de derechos fundamentales como lo son; la salud, partiendo que este hace parte del servicio de sanidad que tiene a disposición el INPEC, con la cual trata de principio a fin de dar la mejor atención médica a los internos, pero que esta misma no hace parte de la ley 100 de 1993, siendo así que aunque se implementen nuevas estrategias y planes a llevar a cabo por dicha situación, las condiciones precarias en cuanto a la infraestructura en general y sanitaria que presenta hoy

en día el complejo carcelario de Cúcuta no permite que este derecho sea respetado en su totalidad.

En cuanto a la resocialización, el derecho al trabajo y a la educación son parte ineludible en este proceso en mención ya que si bien es cierto el trabajo requiere de unas características que el interno no cumple a cabalidad por su situación de reclusión es una herramienta para redimir su pena y perfilarse a lo que será en un futuro cercano su vida en sociedad. Este derecho en razón de los internos aquí es de igual manera poco aplicado, ya que es INPEC provee de los espacios y las actividades complementarias como lo son; talleres, salones y demás pero no cuenta con lo suficiente y debido para que todos los internos puedan acceder y verse beneficiados de este derecho. Por otro lado el estudio tiene como único objeto hacer de un criminal una persona correcta y preparada con el oficio o arte que desempeño durante el cumplimiento de su pena.

## CONCLUSIONES

El código penal colombiano, ley 906 de 2004 en los últimos años se han incluido como delitos imputables ciertas conductas antisociales que a razón de su gravedad y condición no merecen tener un tratamiento carcelario y penitenciario, esto visto como un motivo más del hacinamiento latente en el país.

Las obligaciones alimentarias de los padres a los hijos, resulta en el delito de la inasistencia alimentaria, la cual exige que el deudor moroso, en este caso el padre, sino paga debe irse para la cárcel, con lo cual estado logra que el procesado nunca cumpla con sus obligaciones alimentarias. La injuria y la calumnia son conductas que al igual que la inasistencia alimentaria no deberían llevar un tratamiento penal.

Es por esto que la violación es permanente a los derechos humanos de los detenidos, la dignidad humana del mismo ausente ya que las condiciones de vida que se observan allí no corresponden en nada a la garantía de derechos tales como la alimentación, visitas y actividades de resocialización, este último fin único de la pena.

La ampliación de un cuerpo de guardia en el INPEC, donde las vigilancias sean más racionales brindaría a los reclusos un tratamiento más particular y concreto en cuanto a salud, alimentación, educación y los espacios destinados para el desarrollo de los mismos.

El hacinamiento afecta la conducta de los internos, haciendo que estos sean sancionados al interior de los centros de reclusión carcelarios como consecuencia de la lucha diaria de sobrevivir con los demás internos de manera íntegra, en dónde la búsqueda de un espacio para dormir, un plato de comida sano y digno se convierte en una odisea la cual desemboca en violencia la cual genera que además de daños materiales en las inadecuadas estructuras carcelarias, resulte de estas situaciones la poca atención psicológica y física a la población privada de la libertad. Actualmente las cárceles no tienen la capacidad física ni financiera para incrementar recursos que se puedan usar en la atención de los internos.

Es así como al hablar de la capacidad de los complejos carcelarios del país, en caso concreto el de Cúcuta las cárceles, el INPEC como principal responsable de la seguridad y estadía de los internos allí, generan en sus programas internos actividades que ocupan el tiempo de los reclusos, pero que el estado solo apoya de manera parcial, resultando de esto que los programas, talleres y demás destinados a los internos no lleguen en su totalidad y así mismo se apliquen de manera gradual y mínima respecto a todos los internos que están en derecho de acceder y gozar de estos beneficios plasmados en la ley 599 del 2000, donde se expresa que la prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado son obligación del estado y que la resocialización junto con la prevención deben operar durante el cumplimiento de la pena en prisión.

El respeto como principio fundamental, la dignidad humana de la población privada de la libertad, en la ley 65 de 1995 en su articulado 5, además del código penal y el código de procedimiento penal consagran este principio, donde contrario a la realidad actual la situación carcelaria en Colombia es denigrante a raíz del alto índice de hacinamiento carcelario, lo cual afirma que la dignidad humana como valor fundamental del Estado Constitucional, es vulnerada en todo el territorio nacional en los centros carcelarios. Como consecuencia la constante violación de derechos fundamentales de los internos, los cuales según la ley deberían ser protegidos ya que son sujetos que gozan de una especial protección constitucional al ser personas internas en los complejos carcelarios.

Estas personas vulneradas buscan su protección, mediante la disciplina, el trabajo, el estudio, cultura y deporte logrando así que el tratamiento de resocialización permita que los internos corrijan sus actos y así garanticen el retorno de sus vidas en sociedad. La dignidad humana, como valor intrínseco de cada persona por el hecho de ser persona es letra muerta y por ende los reclusos están condenados al olvido, a la tortura y a los malos tratos por parte del Estado que, en razón de su obligación y responsabilidad para con esta población vulnerable, dista de garantizar sus derechos.

Finalmente, las instancias internacionales han sido claras y contundentes a expresar la protección de la cual tiene derecho la población carcelaria, en razón a la dignidad humana toda vez que debe ser garantizada en cualquier caso y condición del ser humano. Para el estado colombiano la población carcelaria es una población que no merece atención

especial y protección en lo evidenciado en este estudio, ya que todo es poco, ineficaz, ineficiente y tardío.

## **RECOMENDACIONES**

A las Entidades e Instituciones encargadas de la población privada de la libertad se les recomienda, dar una mayor aplicación a las medidas ofertadas por el estado para la debida funcionalidad de los centros carcelarios y penitenciarios del país, ya que estos son los que velan por el trato digno y en derecho de los internos.

Así mismo a las Entidades e Instituciones, como lo son el INPEC, LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, POLICIA NACIONAL y demás involucrados dar el cumplimiento debido a las normas consagradas en la constitución política, la ley 906 y a la ley 65 de 1993 las cuales garantizan a la población privada de la libertad

A las alcaldías y gobernaciones del país, que cumplan con sus funciones de dar trato espacial a la población privada de la libertad, más exactamente a los sindicados personas que aún no definen su situación jurídica en espera de una decisión judicial que los absuelva o condene, construyendo centros especiales para estos y así evitar la sobrepoblación en el complejo carcelario y penitenciario de Cúcuta.

De igual manera la inversión para esta población en particular debe ser tangible y generar resultados palpables que garanticen que los recursos programados para alimentación y agua potable como ejemplo cumpla con los planes, programas y proyectos de inversión donde se refleje una eficaz, eficiente y económica gestión.

Es conveniente que se revise en enfoque de satisfacción plasmado en la ley 65 de 1993 y sus decretos reglamentarios, a fin de que establezca que efectividad tienen los planes de resocialización a la población privada de la libertad.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR, D. D. (2003). *ANÁLISIS SOBRE EL ACTUAL HACINAMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO*. Obtenido de ANÁLISIS SOBRE EL ACTUAL HACINAMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO : [http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI\\_685.pdf](http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_685.pdf)
- americanos, L. E. (noviembre de 22 de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos: [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv\\_american\\_derechos\\_humanos.html](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_american_derechos_humanos.html)
- CABANILLAS, O. B. (JUNIO de 2012). Conductas violentas y hacinamiento carcelario. *revista de desarrollo y sociedad*, 33-71. Recuperado el 4 de SEPTIEMBRE de 2017, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=169124301002>
- Chavarría, P. R. (julio de 2008). *Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios*. Obtenido de Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: <http://relapt.usta.edu.co/images/tesis-sobrepoblacion-y-hacinamiento-carcelarios-onat.pdf>
- CONSTITUCIONAL, C. (1998). *SENTENCIA T-153/98*. Obtenido de SENTENCIA T-153/98: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-153-98.htm>
- CONSTITUCIONAL, C. (14 de ABRIL de 2011). *T286/11, CORTE CONSTITUCIONAL*. Obtenido de T286/11, CORTE CONSTITUCIONAL: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-286-11.htm>
- CONSTITUYENTE, A. G. (20 de JULIO de 1991). *CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA*. Obtenido de CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

- CÚCUTA, L. O. (9 de SEPTIEMBRE de 2017). *CAMBIO DE DIRECTOR DE LA CARCEL DE CÚCUTA*. Obtenido de CAMBIO DE DIRECTOR DE LA CARCEL DE CÚCUTA: <https://www.laopinion.com.co/judicial/cambio-del-director-de-la-carcel-de-cucuta-139836#OP>
- DERECHO, M. D. (21 de febrero de 1994). *DECRETO 407 DE 1994*. Obtenido de DECRETO 407 DE 1994: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_col\\_dec\\_407\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_dec_407_sp.pdf)
- Erica Amariles Gil, M. G. (2007). *ALCANCES ACTUALES DEL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN EN LAS CARCELES MASCULINAS DEL AREA METROPOLITANA*. Obtenido de ALCANCES ACTUALES DEL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN EN LAS CARCELES MASCULINAS DEL AREA METROPOLITANA: [http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/bitstream/10819/173/1/Alcances\\_Resocializacion\\_Carceles\\_Amariles\\_2007.pdf](http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/bitstream/10819/173/1/Alcances_Resocializacion_Carceles_Amariles_2007.pdf)
- INPEC. (2013). *INSTITUTO NACIONAL, GLOSARIO PENITENCIARIO*. Obtenido de INSTITUTO NACIONAL, GLOSARIO PENITENCIARIO: <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Operaci%F3n%20Estad%EDstica/Glosario%20de%20T%E9rminos%2025%20de%20septiembre%20de%202014.pdf>
- INPEC. (jueves de septiembre de 2017). *406 complejo carcelario y penitenciario metropolitano de cúcuta - Inpec*. Obtenido de 406 complejo carcelario y penitenciario metropolitano de cúcuta - Inpec: <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/ElInpecComoInstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/Establecimientos%20Regional%20Oriente/COMPLEJO%20CARCELARIO%20Y%20PENITENCIARIO%20METROPOLITANO%20DE%20C%DA%20CUTA->
- JAUREGUI, P. (10 de OCTUBRE de 2017). *En los centros penitenciarios el hacinamiento es el que manda*. Obtenido de En los centros penitenciarios el hacinamiento es el que manda: <https://www.laopinion.com.co/en-los-centros-penitenciarios-el-hacinamiento-es-el-que-manda-84010#OP>
- Kyi, A. S. (2002). *UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME Desarrollo humano y dignidad humana*. Obtenido de UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME Desarrollo humano y dignidad humana: <http://hdr.undp.org/es/content/desarrollo-humano-y-dignidad-humana>
- lozano, o. f. (4 de NOVIEMBRE de 2012). *HACINAMIENTO EN LAS CARCELES*. Obtenido de HACINAMIENTO EN LAS CARCELES: <http://problematadecarceles.blogspot.com.co/>
- MARTINEZ, M. A. (12 de enero de 2017). *Hasta 200 % de hacinamiento hay en cárceles de Antioquia*. Obtenido de Hasta 200 % de hacinamiento hay en cárceles de Antioquia:

<http://www.elcolombiano.com/antioquia/carceles-de-antioquia-con-hacinamiento-de-hasta-200-por-ciento-AA5736673>

MICHELINI, D. J. (2010). Dignidad humana en Kant y Habermas. *Revista anual de la Unidad de Historiografía e Historia de las Ideas – INCIHUSA – CONICET*, 41-49. Obtenido de <http://www.scielo.org.ar/pdf/efphi/v12n1/v12n1a03.pdf>

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, I. (10 de OCTUBRE de 2017). *Plan Maestro de Seguridad*. Obtenido de Plan Maestro de Seguridad: [file:///C:/Users/PC/Pictures/Saved%20Pictures/PLAN\\_MAESTRO\\_SEGURIDAD.pdf](file:///C:/Users/PC/Pictures/Saved%20Pictures/PLAN_MAESTRO_SEGURIDAD.pdf)

MINJUSTICIA. (4 de SEPTIEMBRE de 2017). *INPEC, servicios de informacion al ciudadano, GLOSARIO*. Obtenido de INPEC, servicios de informacion al ciudadano, GLOSARIO: <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/ServiciosDeInformacionAlCiudadano/Glosario>

MORENO, A. V. (2016). *SUBROGADOS PENALES, UNA ALTERNATIVA EN EL DECLIVE DEL PODER*. Obtenido de SUBROGADOS PENALES, UNA ALTERNATIVA EN EL DECLIVE DEL PODER: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/16087/1/VARELAMORENOARIZMENDI2016.pdf>

OPINION, L. (28 de AGOSTO de 2017). *Plan reglamento se reanuda en la cárcel de Cúcuta*. Obtenido de Plan reglamento se reanuda en la cárcel de Cúcuta: <https://www.laopinion.com.co/cucuta/plan-reglamento-se-reanuda-en-la-carcel-de-cucuta-139152#OP>

perez, j. A. (27 de diciembre de 2007). “*Vigilar y castigar*”, de Michel Foucault. *De la prisión y la escuela*. Obtenido de “*Vigilar y castigar*”, de Michel Foucault. *De la prisión y la escuela*: <https://elblogdejuanjo.wordpress.com/2007/12/27/vigilar-y-castigar-de-michel-foucault/>

PLANEACION, D. N. (2015). *CARCEL PARA SINDICADOS, LINEAMIENTOS PROYECTO ESTANDAR*. Obtenido de CARCEL PARA SINDICADOS, LINEAMIENTOS PROYECTO ESTANDAR: [http://viva.org.co/PDT\\_para\\_la\\_Construccion\\_de\\_Paz/Proyectos\\_tipo\\_SGR-DNP/CARCEL%20SINDICADOS%2025062015.pdf](http://viva.org.co/PDT_para_la_Construccion_de_Paz/Proyectos_tipo_SGR-DNP/CARCEL%20SINDICADOS%2025062015.pdf)

PUEBLO, D. D. (2003). *ANÁLISIS SOBRE EL ACTUAL HACINAMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA*. Obtenido de ANÁLISIS SOBRE EL ACTUAL HACINAMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA: [http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI\\_685.pdf](http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_685.pdf)

PUEBLO, D. D. (9 de OCTUBRE de 2017). *DEFENSORIA DEL PUEBLO DE COLOMBIA*. Obtenido de DEFENSORIA DEL PUEBLO DE COLOMBIA:

<http://www.defensoria.gov.co/es/public/Defensor/453/Funciones-del-Defensor-del-Pueblo.htm>

QUIRÓS, F. H. (18 de junio de 2014). *'De los delitos y de las penas' de Cesare Beccaria*, LA NACIÒN. Obtenido de 'De los delitos y de las penas' de Cesare Beccaria, LA NACIÒN: [https://es.wikipedia.org/wiki/Cesare\\_Beccaria](https://es.wikipedia.org/wiki/Cesare_Beccaria)

república, c. d. (19 de AGOSTO de 1993). *LEY 65 DE 1993*. Obtenido de LEY 65 DE 1993: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0065\\_1993.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html)

república, c. d. (20 de enero de 2014). *LEY 1709 DE 2014*. Obtenido de LEY 1709 DE 2014: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal1.jsp?i=56484>

UNIDAS, A. G. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1\\_Universales/B%El%20sicos/1\\_Generales\\_DH/2\\_Pacto\\_Internal\\_Derechos\\_Civ\\_y\\_Pol.pdf](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%El%20sicos/1_Generales_DH/2_Pacto_Internal_Derechos_Civ_y_Pol.pdf)

UNIDAS, N. (10 de MAYO de 2017). *DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*. Recuperado el 10 de MAYO de 2017, de DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

VEGA, J. N. (2005). Hipertrofia represiva: la cuestión carcelaria en América Latina. *Quórum. Revista de pensamiento iberoamericano*, 140-155.

VIRIDIANA MOLINARES, A. T. (2016). LAS INJUSTICIAS DE LA JUSTICIA:. *Vniversitas*, 235-310. Obtenido de file:///C:/Users/PC/Downloads/16570-61086-1-PB.pdf

## ANEXOS

## Anexo 1. Ruta metodológica/ Cuadro de categorización

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	FUNDAMENTACION TEORICA	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	FUENTE	INSTRUMENTO
Analizar las acciones correctivas que se han realizado para el problema del hacinamiento de los patios 9 y 13 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta.	Determinar los factores que desencadenan el hacinamiento en los patios 9 y 13 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta.	DIGNIDAD HUMANA DERECHO A LA VIDA	Factores que desencadenan el hacinamiento en los patios 9 y 13	Objetivos Acciones Agentes ejecutan	LEY 65 DE 1993 Y LEY 906 DE 2004	Matriz de análisis documental
	Identificar las medidas correctivas realizadas para disminuir el problema del hacinamiento penitenciario.	DERECHO A LA VIDA	Medidas correctivas para el hacinamiento.	Cumplimiento de Objetivos Acciones implementadas Agentes ejecutan	Director del COMPLEJO CARCELARIO DE CUCUTA Dinámica del COMPLEJO COCUC	Entrevista Observaciones directas
	Definir la actual condición del sistema penitenciario y los factores que afectan al hacinamiento.	DIGNIDAD HUMANA PENSAMIENTO KANTIANO	Acciones correctivas actuales	Cobertura Vigilancia y seguimiento del INPEC	Dragoneante del COMPLEJO COCUC	Entrevistas

## **Anexo 2. Formato de instrumentos aplicados**

## **ACCIONES CORRECTIVAS PARA EL HACINAMIENTO DE LOS PATIOS 9 Y 13 DEL COMPLEJO CÁRCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE SAN JOSE DE CÚCUTA**

**Entrevista dirigida a directivos y guardianes del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta, con referencia a los patios 9 y 13.**

### **Objetivo:**

Determinar los factores que desencadenan el hacinamiento en los patios 9 y 13 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta.

### **Guion de entrevista**

Somos estudiantes de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, Como parte de nuestro proyecto de investigación del programa de Derecho estamos realizando esta entrevista acerca de las **acciones correctivas para el hacinamiento de los patios 9 y 13 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta** La información brindada en esta encuesta es de carácter confidencial y solo con propósitos académicos, solo será utilizada para los propósitos de investigación. Agradecemos de antemano su colaboración.

### **CONOCIMIENTO DEL MARCO JURIDICO**

- 1) ¿Frente al código penitenciario y carcelario la población carcelaria puede llegar a ser parte activa en donde pueda aportar soluciones a los graves problemas estructurales que aquejan al sistema carcelario?
- 2) ¿El INPEC que tipo de control y veeduría permanente ejerce en relación con la defensa de los internos, y el respeto de los Derechos Humanos?
- 3) ¿Para usted el hacinamiento es un problema de cifras o de personas?
- 4) ¿Qué papel cumple la defensoría del pueblo frente a la situación actual de los internos frente al hacinamiento?
- 5) ¿El aumento de cupo en las cárceles, frente a la política criminal, previene el hacinamiento?
- 6) ¿En cuanto al beneficio de detención domiciliaria para descongestionar un poco las cárceles, cree usted que sea una solución para tratar el hacinamiento?
- 7) ¿Cree usted que las cárceles deben ser solo para delitos graves?
- 8) ¿En cuanto a la resocialización; fin único de la pena el INPEC, da las herramientas que le permitan al interno reincorporarse plenamente a la comunidad? ¿Cuáles?

- 9) ¿Qué porcentaje de los presos está en programas de resocialización?
- 10) ¿Según la Ley 1709 del 2014, las alcaldías y las gobernaciones deben asumir la situación de quienes no han sido condenados, como es el panorama actual aquí?

### **PERCEPCIÓN FRENTE AL SISTEMA**

- 11) ¿En la actualidad el complejo carcelario y penitenciario de Cúcuta como se encuentra dividido en razón de lo que plantea el código penitenciario, ley 5 de 1993 en cuanto a estructura?
- 12) ¿En la creación de la cárcel modelo de Cúcuta, que tipo de protocolo o estándar se tuvo en cuenta?
- 13) ¿Con cuántos patios cuenta el complejo carcelario y penitenciario para la atención de los internos?
- 14) ¿En cuanto a la reclusión en los patios, las celdas manejan un modelo particular en razón al patio o todas cuentan con la misma estructura y adecuación?
- 15) ¿Las celdas son creadas en proporción a que estándares?
- 16) ¿Cuántos internos están en capacidad de albergar las celdas y bajo qué parámetros se miden estas proporciones?
- 17) ¿Cuántos internos alberga en la actualidad el complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta?
- 18) ¿La diferencia entre la cárcel nueva y vieja como comúnmente se le llama, en que radica en cuanto a estructura y organización?

### **ACCIONES CORRECTIVAS PARA EL HACINAMIENTO DE LOS PATIOS 9 Y 13 DEL COMPLEJO CÁRCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE SAN JOSE DE CÚCUTA**

**Entrevista Dirigida:** DIRECTIVOS O DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE SAN JOSE DE CÚCUTA

**Objetivo:** Determinar los factores que desencadenan el hacinamiento en los patios 9 y 13 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta.

#### **Guion de entrevista:**

Somos estudiantes de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, Como parte de nuestro proyecto de investigación del programa de Derecho estamos realizando esta entrevista acerca de **las acciones correctivas para el hacinamiento de los patios 9 y 13 del complejo carcelario y penitenciario**

**metropolitano de san José de Cúcuta** . La información brindada en esta encuesta es de carácter confidencial y solo con propósitos académicos, solo será utilizada para los propósitos de investigación. Agradecemos de antemano su colaboración.

- 1) ¿Desde la experiencia de su cargo, cuáles son los aportes que consagra la ley 65 de 1993 sobre los derechos que tiene los internos en cuanto a su reclusión en el complejo carcelario y penitenciario?
- 2) ¿Qué herramientas son usadas en la actualidad para prevenir y tratar el hacinamiento? ¿decretos o leyes que les proporcionen dichas medidas? ¿Cuáles?
- 3) ¿Cuáles son las Posturas que se evidencian en los internos frente a la problemática del hacinamiento?
- 4) ¿Cuál es el aporte que hace el INPEC, como institución adscrita el ministerio de defensa en pro del hacinamiento? en particular de estos patios 9 y 13?
- 5) ¿Cuáles son para usted las ventajas y desventajas que tiene la ley frente al hacinamiento?
- 6) ¿En los patios 9 y 13 cuantos internos residen en la actualidad?
- 7) ¿Por qué delitos responden estos internos, de los patios 9 y 13?
- 8) ¿Cuál es para usted la raíz del problema del hacinamiento de los patios 9 y 13 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta?
- 9) ¿Respecto de las medidas mencionadas, se han visto resultados? ¿Cuáles?
- 10) ¿En su papel de guardián y miembro activo y en servicio del INPEC, ha aplicado medidas diferentes a las propuestas?
- 11) ¿En su opinión personal, las acciones preventivas son eficientes frente a la problemática en particular de estos patios, 9 y 13?

### Anexo 3. Acta de validación

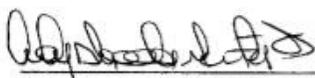
#### ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

La docente tutora del proyecto investigativo **Dra. MONTAÑEZ GELVEZ LUDY ALEXANDRA**, y la **Dra. ANDREA JOHANA AGUILAR BARRETO** en su calidad de experta disciplinar, se permiten dejar constancia que una vez evaluados los instrumentos de la investigación que lleva por título: **ACCIONES CORRECTIVAS PARA EL HACINAMIENTO DE LOS PATIO 9 Y 13 DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**", de los estudiantes: **MARCOS ALEXANDER ARTEAGA SUAREZ**, **WILLMAN YESEDY PINEDA SANCHEZ** y **EDUIN FERNANDO RINCON MARTINEZ** del **10AN** semestre de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Constitución política de Colombia (1991), ley 906 del 2004 (código de procedimiento penal), ley 65 del 1993 (código penitenciario y carcelario).
2. Entrevista estructurada

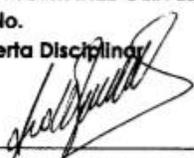
En constancia se firma a los 06 días del mes de septiembre del 2017



**Dra. MONTAÑEZ GELVEZ LUDY ALEXANDRA**

TP. No.

Experta Disciplinar



**Dra. ANDREA JOHANA AGUILAR BARRETO**

## Anexo 4. MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTAL

<p style="text-align: center;"><b>LEY</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCION POLITICA DE 1991</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY 906 DE 2004</b>  <b>Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY 65 DE 1993 (Agosto 19)</b>  <b>NOTA: Modificada por las Leyes 415 de 1997 y 504 de 1999</b>  <b>"Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario"</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>ENTIDAD QUE DIRECCIONA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Asamblea Nacional Constituyente</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>El congreso de la república de Colombia</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>El congreso de la república de Colombia</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>FUNCIÓN</b></p>	<p><b>PREÁMBULO EL PUEBLO DE COLOMBIA,</b>          En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente.</p>	<p><b>Artículo 28. La jurisdicción penal ordinaria.</b>          La jurisdicción penal ordinaria es única y nacional, con independencia de los procedimientos que se establezcan en este código para la persecución penal.</p> <p><b>Artículo 29. Objeto de la jurisdicción penal ordinaria.</b>          Corresponde a la jurisdicción penal la persecución y el juzgamiento de los delitos cometidos en el territorio nacional, y los cometidos en el extranjero en los casos que determinen los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Colombia y la legislación interna.</p> <p><b>Artículo 30. Excepciones a la jurisdicción penal ordinaria.</b>          Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, y los asuntos de los cuales conozca la jurisdicción indígena.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO Y PRINCIPIOS RECTORES ARTICULO</b></p> <p><b>1o. CONTENIDO DEL CODIGO.</b></p> <p>Este Código regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad.</p>

<b>PRINCIPIOS</b>	<p><b>DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES</b></p> <p><b>ARTICULO 1.</b> Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</p> <p><b>ARTICULO 2.</b> Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <p><b>ARTICULO 3.</b></p>	<p><b>Artículo 1º. Dignidad humana.</b> Los intervinientes en el proceso penal serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana.</p> <p><b>Artículo 2º. Libertad.</b> <a href="#">Modificado por el art. 1, Ley 1142 de 2007.</a> Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad. Nadie podrá ser molestado en su persona ni privado de su libertad sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, emitido con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la ley.</p> <p><b>Artículo 3º. Prelación de los tratados internacionales.</b> En la actuación prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia que traten sobre derechos humanos y que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar bloque de constitucionalidad.</p> <p><b>Artículo 4º. Igualdad.</b> Es obligación de los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger, especialmente, a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. El sexo, la raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica, en ningún caso podrán ser utilizados dentro del proceso penal</p>	<p><b>ARTICULO 2ºLEGALIDAD</b><a href="#">Modificado por el art. 1, Ley 1709 de 2014.</a> Toda persona es libre. Nadie puede ser sometido a prisión o arresto, ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito proferido por autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.</p> <p><b>ARTICULO 3o. IGUALDAD.</b> Se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones razonables por motivos de seguridad, de resocialización y para el cumplimiento de la sentencia y de la política penitenciaria y carcelaria.</p> <p><b>ARTICULO 4o. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.</b> <a href="#">Modificado por el art. 3, Ley 1709 de 2014.</a> Nadie podrá ser sometido a pena o medida de seguridad que no esté previamente establecida por ley vigente. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto. Son medidas de seguridad las aplicables a los inimputables conforme al Código Penal.</p> <p><b>ARTICULO 5o. RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA.</b> <a href="#">Modificado por el art. 4, Ley 1709 de 2014.</a> En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.</p> <p><b>ARTICULO 6o. PENAS PROSCRITAS. PROHIBICIONES.</b> No habrá pena de muerte. Se prohíben las penas de destierro,</p>
-------------------	---	--	---

	<p>La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.</p> <p><b>ARTICULO 4.</b> La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.</p> <p><b>ARTICULO 5.</b> El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.</p>	<p>como elementos de discriminación.</p> <p><b>Artículo 5º. Imparcialidad.</b> En ejercicio de las funciones de control de garantías, preclusión y juzgamiento, los jueces se orientarán por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia.</p> <p><b>Artículo 6º. Legalidad.</b> Nadie podrá ser investigado ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente al momento de los hechos, con observancia de las formas propias de cada juicio. La ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable, aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Las disposiciones de este código se aplicarán única y exclusivamente para la investigación y el juzgamiento de los delitos cometidos con posterioridad a su vigencia.</p> <p><b>Artículo 7º. Presunción de inocencia e in dubio pro reo.</b> Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal. En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado. En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria. Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda.</p>	<p>prisión perpetua y confiscación. Nadie será sometido a desaparición forzada, torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.</p>
--	--	---	--

		<p><b>Artículo 8º. Defensa.</b> En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución penal, en lo que aplica a:</p> <p><b>Artículo 9º. Oralidad.</b> La actuación procesal será oral y en su realización se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan imprimirle mayor agilidad y fidelidad, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido. A estos efectos se dejará constancia de la actuación.</p> <p><b>Artículo 10. Actuación procesal.</b></p> <p>La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de las personas que intervienen en ella y la necesidad de lograr la eficacia del ejercicio de la justicia. En ella los funcionarios judiciales harán prevalecer el derecho sustancial. Para alcanzar esos efectos serán de obligatorio cumplimiento los procedimientos orales, la utilización de los medios técnicos pertinentes que los viabilicen y los términos fijados por la ley o el funcionario para cada actuación.</p>	
<p><b>OBJETIVOS</b></p>	<p><b>PREÁMBULO EL PUEBLO DE COLOMBIA,</b></p> <p>en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de</p>	<p><b>JUSTICIA RESTAURATIVA.</b></p> <p><b>CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 518. DEFINICIONES.</b> Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el</p>	<p><b>. ARTICULO 9o. FUNCIONES Y FINALIDAD DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.</b> La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.</p> <p><b>ARTICULO 10. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.</b> EI</p>

	<p>fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.</p> <p><b>ARTICULO 27.</b> El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.</p> <p><b>ARTICULO 28.</b> Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.</p>	<p>imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 519. REGLAS GENERALES.</b> Los procesos de justicia restaurativa se regirán por los principios generales establecidos en el presente código y en particular por las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consentimiento libre y voluntario de la víctima y el imputado, acusado o sentenciado de someter el conflicto a un proceso restaurativo. Tanto la víctima como el imputado, acusado o sentenciado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.</li> <li>2. Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado con el delito.</li> <li>3. La participación del imputado, acusado o sentenciado no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.</li> <li>4. El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.</li> <li>5. Los facilitadores deben</li> </ol>	<p>tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.</p>
--	--	--	--

		<p>desempeñar sus funciones de manera imparcial y velarán porque la víctima y el imputado, acusado o sentenciado actúen con mutuo respeto.</p> <p>6. La víctima y el imputado, acusado o sentenciado tendrán derecho a consultar a un abogado.</p> <p><b>ARTÍCULO 520. CONDICIONES PARA LA REMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA.</b></p> <p>El fiscal o el juez, para remitir un caso a los programas de justicia restaurativa, deberá:</p> <p>1. Informar plenamente a las partes de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión.</p> <p>2. Cerciorarse que no se haya coaccionado a la víctima ni al infractor para que participen en procesos restaurativos o acepten resultados restaurativos, ni se los haya inducido a hacerlo por medios desleales.</p>	
<p><b>RESPONSABLES</b></p>		<p>Fuerza pública, fiscalía general de la nación, defensoría del pueblo, policía nacional, Jueces de la república, magistrados.</p>	<p>INPEC, ministerio de justicia y del derecho.</p>

--	--	--	--

#### ANEXO 4. EVIDENCIA FOTOGRAFICA

Entrevistas al director teniente coronel German Rodrigo Ricaurte tapia, del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta y al dragoneante Alexander Santiago ortega, guardián de los patios 9 y 13 de la estructura número 1 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de san José de Cúcuta





**PATIO 9 DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.**



**PATIO 13 DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**



**PATIO 13 DEL PATIO 13 DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO  
DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**



**ENTRADA PRINCIPAL ESTRUCTURA 1 Y 2 COCUC**

